



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591572	Octaviano Sebastián Torres Muñoz, en representación de CENTRO DE FORMACION TECNICA ESTATAL DE LA REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS	Denominativa	CREXER	<p>Previo a proveer comparezca Octaviano Sebastián Torres Muñoz a firmar ante la Conservadora de Marcas el escrito presentado con fecha 01-08-2024 o en su defecto ratifíquese el escrito mencionado, dentro del plazo para cumplir la observación, en razón que se infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien comparece en el escrito presentado. Se hace presente que los escritos deben ser presentados únicamente por el representante individualizado en la solicitud, por este motivo es Octaviano Sebastián Torres Muñoz, quien haciendo uso de su propia clave única deberá presenar el documento para acreditar su representación. Todo lo anterior, debido a que Cristóbal Jesús Vargas Saballa no cuenta con representación acreditada. A escrito de fecha 01-08-2024: Estese a lo previamente resuelto.</p>
1591588	Patricia Alejandra Barros Arriagada, en representación de SOQUIMAT SPA	Mixta	PHENOX	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación puesto que en el N° 3 se indica que deberán actuar 3 personas de forma conjunta para letra a) "(...) cualquier otro acto relacionado con propiedad (...) industrial". En vista de lo anterior, se reitera la observación para que acompañe poder otorgado por SOQUIMAT SPA a Patricia Alejandra Barros Arriagada, de modo que pueda actuar ante INAPI de forma personal en representación del solicitante (y no requiera individualizar a los otros 2 administradores y requerir de su firma en cada escrito que se deba presentar), para estos efectos puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc A escrito de fecha 07-08-2024: Estese a lo previamente resuelto.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591643	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de VASOMAKER RECICLAJES SPA	Mixta	Vaso Maker	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El poder en custodia N° 238052 no ha sido otorgado por el solicitante, por lo tanto no sirve para acreditar la representación. Se reitera la observación para que acompañe poder otorgado por VASOMAKER RECICLAJES SPA. En caso de no cumplir con lo ordenado se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. A escrito de fecha 06-09-2024: Estese a lo previamente resuelto.
1591686	Patricio Lepe-carión	Denominativa	Sintrópica	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Para poder hacer efectiva la reclasificación planteada en su escrito se debe acreditar el pago de tasa por cada clase nueva, por lo anterior, si desea reclasificar a 3 clases nuevas deberá acreditarse el pago de 3 UTM en total (1 UTM por cada clase nueva). Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. A escrito de fecha 14-09-2024: Estese a lo previamente resuelto.
1591735	Daniela Alejandra Chandía Escámez, en representación de Comercial Better Commerce Ilimitada	Mixta	Jovi Kids	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Atendido a que con el poder acompañado se hace un cambio de representante, se hace necesaria la indicación de la individualización del nuevo representante, esto es agregar la cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico. A escrito de fecha 01-08-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595980	Jacqueline Andrea Miranda Muñoz, en representación de Gastronomía y restaurante Jacqueline Miranda Muñoz E.I.R.L	Denominativa	Chefsushi	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, debe acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados si allí consta el representante y sus facultades.
1595981	Christian Gerardo Espinoza Vattuone, en representación de OnlyStream SpA	Denominativa	onlystream	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, debe acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados si allí consta el representante y sus facultades.



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595991	Mauricio Alejandro Encina Del Solar, en representación de EYL Soluciones Tecnológicas SpA	Denominativa	EYLSTORE	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, debe acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados si allí consta el representante y sus facultades.</p> <p>Se corrige de oficio eliminando como representante a EYL Soluciones Tecnológicas SpA, por ser el solicitante y persona jurídica.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595994	Cristina Noelia De Monserrat Fernández Muñoz, en representación de FALCON SpA	Mixta	FALCON	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Elimine o especifique: "todo lo que incluye la clase"..</p> <p>En clase 25 elimine o aclare: "Todo lo que incluye la clase" toda vez que es muy amplio, se sugiere reemplazar por: "prendas de vestir".</p> <p>Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud de estatuto actualizado de Falcon Spa. en el título tercero de la administración social, artículo sexto indica: "El Gerente General será designado en estos estatutos, cuya individualización es: SOPHIA PAZ MARTÍNEZ FERNÁNDEZ. En el artículo octavo indica: "El Gerente General de la sociedad estará premunido de todas las facultades propias de un factor de comercio, y en especial, de las que se señalan a continuación..."</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado, debe acompañar un poder en el cual Sophia Martínez Fernández en nombre y representación de Falcon SpA. otorgue poder a Cristina Noelia De Monserrat Fernández Muñoz para que la represente y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormSForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma a: "Imagen de un perro echado, de color negro, con la cola hacia arriba curva quedando en una vuelta, el perro está de costado mirando hacia la derecha, con las patas delanteras hacia adelante estiradas, estilo de perro Gran Danes, bajo el perro denominación Falcon en letras mayúsculas de color negro, la F y la A son más pequeñas, especial caracterización de letra L que es más larga de la parte de arriba y de ella sale una línea recta color negro que va un poco hacia la izquierda, quedando sobre la mitad de la letra A, y sale a la derecha también quedando sobre la letra C y comienzo de la letra O, esta línea es gruesa con orillas de comienzo y fin en diagonales, por la parte de abajo también es más larga la L, y la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596029	Camila Fernanda Ávila Novoa, en representación de Juan Pablo Cancino Muñoz	Mixta	CANGURO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, debe acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForm_sForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma a: "La imagen es un logotipo en blanco y negro que muestra una ilustración estilizada de un canguro que está usando gafas de sol. Debajo de la imagen aparece la palabra "CANGURO" en letras mayúsculas y con letra gruesa negra. Todo sobre fondo blanco."
1596049	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CONVERGENTE SPA	Mixta	CVG CONVERGENTE WEAR	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder de representación de CONVERGENTE SPA. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma a: "En la parte superior, la sigla CVG en letras mayúsculas de especial diseño en color negro, formando el contorno de un corazón. Abajo, al centro denominación CONVERGENTE en letras mayúsculas y bajo ésta centrado denominación WEAR en letras mayúsculas de menor tamaño en color negro. Todo sobre fondo blanco."



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596065	Ricardo Antonio Bravo Méndez, en representación de Ricardo Alberto Bravo Vásquez	Denominativa	RICKY DRONES	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, debe acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc .
1598286	Fernanda Paulina Matus Ramos, en representación de Caillian Lin	Mixta	QUICK	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Aclare solicitante en razón de documento de poder acompañado, se hace presente al solicitante que para el cambio de titular de una solicitud corresponde acompañar "cesión de derechos" pudiendo utilizar los formatos disponibles en la página web de este instituto https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting En su defecto, acompañe poder en forma
1598293	Ricardo Ramón Krakowiak Gómez, en representación de Ricardo Krakowiak Gómez Ltda.	Denominativa	RinoFace	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. No ha lugar al documento acompañado puesto que en el no se indican las facultades de los administradores, acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598335	Rodolfo Alfredo Rojas Parra	Denominativa	EL BUEN GUSTO	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar o corregir la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "camino panimavida s/n" No tiene alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, u otra idónea para ubicar la dirección.
1598366	Myriam Soledad Abarca Mondaca	Denominativa	MYRIAM LENNA	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye el seudónimo de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento en que conste consentimiento de la persona cuyo seudónimo se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad.



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598379	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Prochis foods SpA	Mixta	CAFÉ lover. CAMILA ELIZALDE	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido. Lo previamente señalado en atención a que la titular es una persona jurídica, por lo que doña "Camila Elizalde" deberá dar su autorización y consentimiento expreso, para utilizar su nombre en una marca de un tercero, es este caso Prochis foods SpA.
1598380	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Loreto De Vidts Lira	Mixta	Reflejos de Chiloé	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar o corregir la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "Cahuala Rural S/N" No tiene alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, u otra idónea para ubicar la dirección.



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598452	Francisco Javier Caro Chávez, en representación de ELABORADORA VICTORIA NATALIE MANSILLA MANSILLA E.I.R.L.	Mixta	KAFETUYU KT	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado en atención a que el poder acompañado fue conferido exclusivamente a doña VICTORIA NATALIE MANSILLA MANSILLA, y don Francisco Javier Caro Chávez, no ha acreditado su calidad ni facultades. Por lo que deberá acompañar poder o bien cambiar el representante, y en tal caso señalar sus datos (nombre, correo electrónico, dirección postal, y teléfono).</p> <p>En caso de manter al actual representante, a saber, Francisco Javier Caro Chávez, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598471	Karina Del Carmen Osorio Montecinos	Mixta	Neyka	Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más representaciones o reproducciones diferentes para la marca pedida, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca adjuntándola en los formatos aceptados por el Instituto y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por el Instituto, se resuelve: señale cuál de los ejemplares acompañados corresponde a la representación o reproducción que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s). En definitiva, y en virtud de lo previamente señalado deberá: Elegir solo una de las representaciones graficadas y acompañarla nuevamente, sin hacer ningún otro cambio en la imagen – respecto de color, disposición o tamaño de los elementos de la opción elegida- ya que de hacerlo se rechazará en virtud de principio de prioridad. Junto con ello deberá corregir la descripción de la representación, acorde a la imagen elegida señalando sus elementos, colores y ubicación al interior de la imagen.



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598504	innovafirst group spa, en representación de Catalina Del Pilar González Vidal	Mixta	Farmacias Saint Germain	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>En particular debe complementar la dirección ya que esta debe estar compuesta al menos por una calle, carretera o ruta, un N°, designación de Km., paradero o sector. Por lo anterior, es necesario indicar la calle o ruta en la cual está ubicada el condominio inividualizado. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada y se elimina la frase "Con protección en su conjunto y sin protección en la palabra "FARMACIAS" en virtud al art 19 bis c)" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.</p>
1598509	Carlos Puelma Allende, en representación de PIRELLI & C. S.P.A.	Denominativa	PIRELLI SCORPION	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado en atención a que los documentos custodiados en folios N° 38562 y 77764, corresponden a delegaciones de poder y revocaciones de estos, a distintos abogados del estudio SARGENT & KRAHN. Sin embargo, no ha acreditado poder para poder representar a PIRELLI & C. S.P.A.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598516	Augusto Alvise Alberto Herculani Banchini	Mixta	MUGS AUGUSTO	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <ol style="list-style-type: none"> Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada. VISTOS <ol style="list-style-type: none"> Que la solicitud de fs.1 fue presentada por la Sra. PATRICIA CONSTANZA MARAMBIO GALLARDO, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Augusto Alvise Alberto Herculani Banchini. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social, género, cuando corresponda, RUT, si tuviere, correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799). Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1, consta que la misma no corresponde a la de Augusto Alvise Alberto Herculani Banchini, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno.



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598518	Blanca Elizabeth Del Carmen Gavilán Huerta	Mixta	B.G.H Accesorios	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> Que la solicitud de fs.1 fue presentada por la Sra. PATRICIA CONSTANZA MARAMBIO GALLARDO, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Blanca Elizabeth Del Carmen Gavilán Huerta. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social, género, cuando corresponda, RUT, si tuviere, correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799). Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1, consta que la misma no corresponde a la de Blanca Elizabeth Del Carmen Gavilán Huerta, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno. <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598522	María Isabel Aguilera Bascur	Mixta	COLMENARES NAHUELCURA	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por la Sra. PATRICIA CONSTANZA MARAMBIO GALLARDO, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a María Isabel Aguilera Bascur. 2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social, género, cuando corresponda, RUT, si tuviere, correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere. 3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799). 4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios 5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI. 6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1, consta que la misma no corresponde a la de María Isabel Aguilera Bascur, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno. <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598570	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de LATTAFÁ PERFUMES IND LLC.	Mixta	LUNARÉ	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El poder en custodia N° 240073 no corresponde a un poder otorgado por el solicitante.
1598612	Jorge Ignacio Palomino Aceituno, en representación de Jorge Ignacio Palomino Aceituno y Álvaro Alonso Palomino Cabello	Mixta	A RIENDA SUELTA	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección del solicitante, ya que sólo se señaló un sector, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero, para poder identificar correctamente la dirección.



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598629	Andres Felipe Garcia Giraldo	Mixta	RECRSI	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sra. Patricia Constanza Marambio Gallardo, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Andres Felipe Garcia Giraldo. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social, género, cuando corresponda, RUT, si tuviere, correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799). Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1, consta que la misma no corresponde a la de Andres Felipe Garcia Giraldo, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno. <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598646	Juan Anibal Gaete León, en representación de BELLEVILLE SPA	Mixta	BELLEVILLE INDUSTRIAL	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1. Habiéndose acompañado a foja 1 un documento del CBRS, esto no da cuenta de la representación de tramitación ante este instituto y se presente que el numero de poder en custodia invocado no corresponde. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p> <p>2. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p>
1598652	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de COMERCIALIZADORA AGROMOSTAZAL SPA	Figurativa		<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo señaló una calle, pero falta agregar la indicación de un Km., paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598654	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de COMERCIALIZADORA AGROMOSTAZAL SPA	Figurativa		En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo señaló una calle, pero falta agregar la indicación de un Km., paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598661	Ruth Dalila Sanzana Zavalla, en representación de RUTH DALILA SANZANA ZAVALLA ÓPTICA Y SERVICIOS E.I.R.L	Mixta	AmuRa	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada. 2. Se elimina de oficio la traducción por no tener traducción literal en otro idioma 3. Atendido a que la documentación acompañada no da cuenta de la representación de Ruth Dalila Sanzana Zavalla ante este instituto. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598670	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de COMERCIALIZADORA AGROMOSTAZAL SPA	Denominativa	DEGRAL	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo señaló una calle, pero falta agregar la indicación de un Km., paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591562	Jorge Luis Pino Zuñiga, en representación de GYM FRATERNOS LTDA.	Denominativa	Fraternal, Fitness & Health Center	A escrito de fecha 03-09-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 254802, se actualiza la base de datos.
1591571	Victoria Del Carmen Novoa Sandoval, en representación de INMOBILIARIA NAZCA LIMITADA	Mixta	Secretos Del Mar	A escrito de fecha 25-07-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del certificado emitido por el Conservador de Comercio de Antofagasta donde se acredita que la administración puede ser de forma separada e indistinta y se complementa con la copia del estatuto acompañada con la solicitud donde aparecen las facultades delegadas.
1591573	Juan Pablo Zamora Iturra, en representación de Giuliano Balletta Mazzini	Mixta	CORVINATOR	A escrito de fecha 15-08-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 253917.
1591587	Gustavo Enrique Jeldes Romero	Mixta	Sacré	A escrito de fecha 26-07-2024: Téngase por cumplido lo ordenado. Al tenor de la nueva etiqueta se corrige la denominación a SACRÉ. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1591601	Marcia Jacqueline Ferrada Valdés	Mixta	SOMOS VIDA	A escrito de fecha 05-08-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1591607	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Boutique Urbanchic Spa	Mixta	MIA GAIA	A escrito de fecha 05-09-2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase por acompañado.
1591617	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de A/M TRADELOG SpA	Mixta	A/M TRADELOG	A escrito de fecha 06-09-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 254975.
1591653	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Waleska Egdaly Zambrano Silva	Mixta	Quiyango Corp	A escrito de fecha 05-09-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 254925.
1591669	Pablo Alberto Montero Larrain, en representación de DOGNI CRISTINA MARCHANT GARRIDO Y COMPAÑIA LIMITADA	Mixta	Hermanas Marchant	A escrito de fecha 19-08-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1591675	Sylvia Elena Calderón Tejada, en representación de IMPORT, EXPORT TURBO MOTORS COMPANY LTDA.	Mixta	CHAVAL MAXIMO PODER	A escrito de fecha 02-09-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1591680	Oscar Javier Jarpa Concha, en representación de Servicios profesionales kinesiológicos y salud integral SATID limitada	Mixta	SATID	A escrito de fecha 16-09-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado, se actualiza la base de datos.
1591690	Karen Ruby Parra Chacoff	Mixta	Jacaranda BOUTIQUE	A escrito de fecha 06-09-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1591704	Claudio Andrés Orrego Cortés, en representación de CONGUIBIKES & ATV 4X4 TOURS SPA	Denominativa	Hotel Conguillio	A escrito de fecha 26-07-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada. Se corrige de oficio el nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuestos Internos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591707	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Nancy Angélica Parada Carvajal	Mixta	JULIA DALILA	A escritos de fecha 11-09-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 255143, se actualiza la base de datos. Téngase por acompañada la declaración.
1591710	Regina Loreto Hormazábal Durán, en representación de José Feliciano Martínez Carrillo	Mixta	ECS	A escrito de fecha 01-08-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado. Se corrige la denominación. A escrito de fecha 29-08-2024: Estese a lo resuelto.
1591732	Claudio Andrés Orrego Cortés, en representación de CONGUIBIKES & ATV 4X4 TOURS SPA	Denominativa	Somos Congui	A escrito de fecha 26-07-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada. Se corrige de oficio el nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuestos Internos.
1595983	Cristian Andrés Fuenzalida Stolzenbach	Denominativa	hydrowild	Se corrige de oficio eliminando en clase 21 "botellas aislantes" por encontrarse duplicado en la descripción.
1595989	Giovanni David Reyes Caniuqueo	Denominativa	GalaPro Eventos	
1596046	Az Y Compañía , en representación de CCL LATAM SPA	Mixta	KIDZALITO by Gonzalito 4 kids	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma a: "Etiqueta consistente en la palabra KIDZALITO escrito en letras estilizadas de variadas formas, tamaños y colores, escrito en tres líneas, en la primera las letras KID, cada una en tonos amarillo, verde y rosa, respectivamente; en la segunda línea las letras ZALI en tonos celeste, rosa, verde y naranja; y finalmente las letras TO en tonos púrpura y verde. Detrás de todo lo anterior, un círculo de color violeta, y por el borde exterior derecho inferior, el texto By Gonzalito 4 kids en letras altas y bajas pequeñas de color violeta. Todo sobre fondo blanco." A escrito de fecha 06-09-2024. Por acompañado poder en custodia N°254517.
1596050	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de ADIUM PHARMA S.A.	Mixta	ADIUM EVOLUCIONANDO JUNTOS	



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596051	Az Y Compañía , en representación de CCL LATAM SPA	Mixta	KIDZALITO by Gonzalito 4 kids	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma a: "Etiqueta consistente en la palabra KIDZALITO escrito en letras estilizadas de variadas formas, tamaños y colores, escrito en tres líneas, en la primera las letras KID, cada una en tonos amarillo, verde y rosa, respectivamente; en la segunda línea las letras ZALI en tonos celeste, rosa, verde y naranja; y finalmente las letras TO en tonos púrpura y verde. Detrás de todo lo anterior, un círculo de color violeta, y por el borde exterior derecho inferior, el texto By Gonzalito 4 kids en letras altas y bajas pequeñas de color violeta. Todo sobre fondo blanco." A escrito de fecha 06-09-2024. Por acompañado poder en custodia N°254517.
1596053	Az Y Compañía , en representación de CCL LATAM SPA	Mixta	KIDZALITO by Gonzalito 4 kids	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma a: "Etiqueta consistente en la palabra KIDZALITO escrito en letras estilizadas de variadas formas, tamaños y colores, escrito en tres líneas, en la primera las letras KID, cada una en tonos amarillo, verde y rosa, respectivamente; en la segunda línea las letras ZALI en tonos celeste, rosa, verde y naranja; y finalmente las letras TO en tonos púrpura y verde. Detrás de todo lo anterior, un círculo de color violeta, y por el borde exterior derecho inferior, el texto By Gonzalito 4 kids en letras altas y bajas pequeñas de color violeta. Todo sobre fondo blanco." A escrito de fecha 06-09-2024. Por acompañado poder en custodia N°254517.
1596057	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Alessandra María Figallo Villegas	Figurativa		En clase 14 se corrige de oficio "Biyouteria" por "Bisuteria (joyería)". Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma a: "Círculo con ribete y fondo en negro, adentro hay 5 trazos blancos, uno en forma horizontal y otro vertical formando una cruz y al centro dos trazos horizontales pequeños a cada lado del trazo vertical de la cruz."
1596064	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Alessandra María Figallo Villegas	Denominativa	Taller F	En clase 14 se corrige de oficio "Biyouteria" por "Bisuteria (joyería)".



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596068	Héctor Enrique González Jofré	Denominativa	Artesanias Pachy	Se corrige de oficio eliminando como representante a Héctor Enrique González Jofré, por ser el mismo solicitante. Se complementa información incluyendo los apellidos del solicitante.
1598140	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Roberto Arnoldo Ribbeck Jansen	Mixta	WHATSAPAPA	
1598254	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Shenzhen Qikela Technology Co., LTD	Denominativa	Lekvey	
1598255	Juan Eduardo Casanova Carrasco	Denominativa	Walkers	
1598256	Claudia Andrea Pineda Concha	Mixta	C'ALMA Terapias de Vida sé alma y sé calma	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "C'ALMA Terapias de Vida sé alma y sé calma"</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", C'ALMA Terapias de Vida, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, "C'ALMA Terapias de Vida", por "C'ALMA Terapias de Vida sé alma y sé calma", a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598308	Christian Francisco Johow Santoro	Denominativa	GRIIN	
1598309	José Miguel Fraile Jara, en representación de Comercializadora Gotty SpA	Mixta	JA MULTI ENVASES ONLINE	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "JA MULTI ENVASES ONLINE".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "jamultienvasesonline", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "jamultienvasesonline", por "JA MULTI ENVASES ONLINE" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1598311	Ricardo Antonio Aguilera Alderete	Denominativa	empoderhada	
1598313	Sven Christoph Gysling Brinkmann	Denominativa	Regidor Apart	
1598315	Daymler Del Jesus O'farrill Rolando	Denominativa	ParentING	
1598316	Tomás Enrique Bañales Seguel	Denominativa	Bolas Tristes	
1598318	MIÑO GESTION ASOCIADOS LIMITDA, en representación de Giampaolo Guidugli Giorgi	Mixta	Speedrones Competition Circuit	
1598319	Gerardo Javier Iturra Lara, en representación de BIOBELL SPA	Mixta	La Soie Cosmétique	

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598332	Diego Alejandro Smythe Guzmán	Denominativa	Dream Factory	
1598334	Diego Ignacio Escobar Castro	Denominativa	AD ASTRA SESSIONS	
1598336	Iris Verónica Schiappacasse Armijo	Mixta	POTRO MANSO Wine of Chile R Desde 2012	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "POTRO MANSO Wine of Chile R Desde 2012".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "POTRO MANSO", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "POTRO MANSO", por "POTRO MANSO Wine of Chile R Desde 2012" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1598337	Alexis Alberto Bahamondes Arias	Mixta	DPM	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1598339	Paola Andrea Bustamante Bustamante, en representación de Comercial Solo Belleza Spa.	Mixta	Solo Belleza	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1598340	Abel Benjamín Igor Segura	Mixta	MISECH MISION IGLESIA DEL SEÑOR - CHILE	
1598341	Daniela Paz Celedón Zamorano	Denominativa	Novage	

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598342	Yalsinvette Abdia Rojas Dugarte	Mixta	Vinaix collección	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Vinaix collección".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "Vinaix", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "Vinaix", por "Vinaix collección" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1598343	Claudio Andrés Mora Pérez	Mixta	Sticker GO!	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1598365	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Eduardo Andrés Brito Villalobos	Mixta	MANAGEMENT Y FACILITIES	
1598367	Claudio Andrés Alegría Burgos	Mixta	Wild Wind Vane	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1598368	Jonathan Alexander Devia Salcedo	Denominativa	Tecnosealing	
1598369	David Alejandro Richards Araya	Denominativa	Richards Design	
1598370	María Graciela Robles Gutiérrez	Denominativa	PANDITA	
1598371	Carolina Zubillaga Pernaletto	Mixta	Veganolia	



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598372	Gloria Catalina Lira Farías, en representación de Spare House SPA	Mixta	KASHIMA PARTS	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "KASHIMA PARTS".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "KASHIMAPARTS", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "KASHIMAPARTS", por "PKASHIMA PARTS" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598373	Gloria Catalina Lira Fariás, en representación de Casa del Embrague SPA	Mixta	Casa del embrague clutchouse	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Casa del embrague clutchouse".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "clutchouse" "casa del embrague" (como conjunto, sin protección a las palabras aisladamente consideradas)", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "clutchouse" "casa del embrague" (como conjunto, sin protección a las palabras aisladamente consideradas)", por "Casa del embrague clutchouse" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598374	Cristian Alejandro Luhrs Undurraga	Mixta	RES-REPAINT CHILE	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "RES-REPAINT CHILE".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "RES REPAINT CHILE", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "RES REPAINT CHILE", por "RES-REPAINT CHILE" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica y la traducción de la denominación.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598375	Francisco José Lagos Araya	Mixta	Dental Lagos DL	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Dental Lagos DL".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "Dental Lagos", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "Dental Lagos", por "Dental Lagos DL" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1598376	Claudio Antonio Díaz Obando	Denominativa	Potencial Humano	
1598377	Mario Alberto Madrid Domínguez	Denominativa	FlyFix	
1598378	Juan De Dios Zenteno Valdés	Denominativa	zentenoyasociados	
1598382	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial W SpA	Mixta	Estampados W	
1598383	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Detek Accesorios	Mixta	Detek Accesorios	
1598384	Claudia Alejandra Riquelme Becar	Denominativa	Casa Clo	



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598385	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristóbal Iván Pulgar Denev	Mixta	Cervecería Inefable	
1598386	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jose Manuel Torres Ramirez	Mixta	Valiants	
1598387	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pablo Alejandro Aguilar Frez	Mixta	Imacenter	
1598388	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Olivari Salgado Spa	Mixta	Cuki	
1598396	Iván Ramón Vidal Parra	Denominativa	IRRIMYT	



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598398	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Marco Antonio Retamales Pino	Mixta	RYR FERRE MAX	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "RYR FERRE MAX".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", RYR FERREMAX, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, RYR FERREMAX, por RYR FERRE MAX, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1598399	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de BIOBALANCE NUTRITION SPA	Mixta	W+ WELLCLINIC	
1598400	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de BIOBALANCE NUTRITION SPA	Mixta	W+ Wellplus L Triptofano Pure	



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598401	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de BIOBALANCE NUTRITION SPA	Mixta	W+ Wellplus Yodo Pure	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "W+ Wellplus Yodo Pure".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", W+ Yodo Pure, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, W+ Yodo Pure, por W+ Wellplus Yodo Pure, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1598405	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Marco Antonio Villarroel Alvarado	Mixta	BUSINESS DEVELOPMENT SERVICES. Más que servicios, un partner estratégico.	
1598407	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Iván Ramón Vidal Parra	Denominativa	IRRIMYT	
1598409	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Sebastián Ariel Riveros Araya y Alejandro Amadeo Riveros Díaz	Mixta	RD RIVEROS DUQUE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACION	



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598410	Rodrigo Del Niño Jesús Silva Montes, en representación de Rodrigo Hernán Araya Olivares	Mixta	RA TOPOGRAFF	
1598411	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de GRUPO DK SERVICIOS LIMITADOS	Mixta	LOLOX	
1598412	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de BIOBALANCE NUTRITION SPA	Mixta	W + Wellplus L Glutamina Pure	
1598414	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Sonia Emperatriz Moncada Araneda	Mixta	EMPERADOR Calidad Brillante	
1598417	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Javier Ignacio Pimentel Gamboa	Mixta	Neru Black Garden	
1598418	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Ignacio Andrés Vásquez Vidal	Mixta	Qué Recuerdos!	
1598420	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Erwin Fabián Binder Lagos	Mixta	INGEBIN	
1598421	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Paula Loreto Sáez Ceballos	Mixta	FeldEsel	



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598424	Aldo Osvaldo Marín Morales	Mixta	m movilized	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "m movilized"</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", mobilized , no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, " mobilized", por "m movilized ", a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1598427	Lucilia Teresa Bascur Ruiz, en representación de Sammit SpA	Figurativa		Al escrito presentado con fecha 24-09-2024: Téngase por acompañada la documentación.
1598429	Lucilia Teresa Bascur Ruiz, en representación de Sammit SpA	Figurativa		Al escrito presentado con fecha 24-09-2024: Téngase por acompañada la documentación.
1598436	Ximena Carmen Sepúlveda Barrera, en representación de Sammit SpA	Mixta	Mis Joyas	Al escrito presentado con fecha 24-09-2024: Téngase por acompañada la documentación.



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598439	Daniela Francisca Lavarello Ramírez	Mixta	GROSA MARKETING BRANDING EXPERIENCIA	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "GROSA MARKETING BRANDING EXPERIENCIA"</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", GROSA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, " GROSA", por "GROSA MARKETING BRANDING EXPERIENCIA ", a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598446	Jorge Eduardo Álvarez Bustos, en representación de CENTRO TERAPEUTICO JORGE EDUARDO ÁLVAREZ BUSTOS E.I.R.L	Mixta	UBUNTEA CENTRO DE APOYO A LA NEURODIVERSIDAD	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "UBUNTEA CENTRO DE APOYO A LA NEURODIVERSIDAD"</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", UBUNTEA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, "UBUNTEA", por "UBUNTEA CENTRO DE APOYO A LA NEURODIVERSIDAD", a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1598447	Ximena Carmen Sepúlveda Barrera, en representación de Sammit SpA	Mixta	Mis Joyas	Al escrito presentado con fecha 24-09-2024: Téngase por acompañada la documentación.



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598448	Carlos Roberto Molina Mella	Mixta	MHM.DEFENSA	<p>Vistos, la solicitud de fs. 1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "MHM.DEFENSA"</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs. 1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", MHM Legal SpA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, "MHM Legal SpA", por "MHM.DEFENSA", a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos</p>
1598449	Fernanda Carolina Mena Díaz, en representación de Mena-Jofré Ltda	Denominativa	Vivir lo que es	
1598454	Ismael Sadoc Fuentes Cartagena	Denominativa	ESCUELA MAKER	
1598458	Leyla Andrea Aluanlli Pellegrini	Mixta	Alma búfala	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1598461	Carolina Ortiz Phillips, en representación de la mura spa	Denominativa	LA MURA	
1598462	Víctor Ignacio Uribarri Tobar	Denominativa	Abasan	
1598464	Bernardo Alberto Alburquenque Trina	Denominativa	BSPORT	
1598466	AR CONSULTING SPA, en representación de ALFREDO ENRIQUE PLACIDO IÑESTA BELTRA	Mixta	ALFREDOIÑESTA	
1598470	Michael Edison Espinoza Brevis	Mixta	MATEO	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598478	Mauricio Alejandro Silva Díaz	Mixta	BYE MICROBIO ELIMINA EN UN 99,9% VIRUS HONGOS Y BACTERIAS	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "BYE MICROBIO ELIMINA EN UN 99,9% VIRUS HONGOS Y BACTERIAS".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "BYE MICROBIO", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "BYE MICROBIO", por "BYE MICROBIO ELIMINA EN UN 99,9% VIRUS HONGOS Y BACTERIAS" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1598485	Aldo Osvaldo Marín Morales	Mixta	GENUINE PARTS FOR	De oficio se corrige la traducción de la denominación, y la descripción de la representación gráfica.
1598492	ESTUDIO JURÍDICO CUCHE LÓPEZ ABOGADOS LTDA, en representación de Constructora Tempo Limitada	Mixta	TEMPO	
1598554	Homero Andrés Henríquez Miranda, en representación de GENUX PRODUCCIONES SpA	Denominativa	GENUX PRODUCCIONES SpA	



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598555	Julio Andrés Mena Pinto	Mixta	Postallcode	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma a: "Figura de fantasía formada por una línea curva de color naranja de borde redondeados y sobre ella, en su lado izquierdo una figura formada por pequeños cuadrados en naranja y amarillo que en su conjunto simula la forma de una letra "P". Al costado derecho denominación POSTALLCODE escrito en letras imprenta minúsculas excepto letra P en mayúscula en color negro. Todo sobre fondo blanco."
1598557	Pascual Orlando Pérez García	Mixta	AXIE Emergencia y Seguridad	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma a: "Figura hexagonal de color rojo burdeo, que es su interior contiene figura de un vector tipo fuego en color blanco, y a su costado derecho le sigue denominación AXIE en letras mayúsculas de color negro remarcado, bajo éste contiene el texto EMERGENCIA Y SEGURIDAD en letras mayúscula de menor tamaño en color negro. Todo sobre fondo blanco."
1598558	Boris Emilio Campos Silva, en representación de inversiones santa alejandra s.a.	Mixta	BGBOC	
1598560	Felipe Andrés Zúñiga Peña	Mixta	solsticia	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma a: "Denominación Solsticia en letras mayúsculas de color negro con doble borde en blanco y negro, especial caracterización de letra O que está representada por la figura de un sol en amarillo con ojos felices y labios rojos, sobre un cuadrado blanco con manchas en degradé de tonos rojo y amarillo. Todo sobre fondo blanco."
1598561	Mateo Antonio Ibarcena Ruiz	Denominativa	NUTRACORE WELLNESS	
1598562	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Great Star Tools USA, Inc.	Mixta	SK	
1598571	Viviana Catalina Campos Peña	Denominativa	JUVENTUD JUNIORS	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598572	Juan Carlos Contreras Morales	Mixta	Avícola Santa Barbara Nuestro huevo es sano, rico y natural	<p>1. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p> <p>2. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Avícola Santa Barbara Nuestro huevo es sano, rico y natural".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", El Huevo Sabroso, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, El Huevo Sabroso, por Avícola Santa Barbara Nuestro huevo es sano, rico y natural, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1598577	Diego Gabriel Rodríguez Solís, en representación de INVERSIONES TRIBU LIMITADA	Mixta	Tribucoffee	

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598579	Alberto Daniel Velásquez Díaz	Mixta	Top Premium	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma a: "Denominación Top en letras mayúsculas de gran tamaño, especial caracterización de letra O que tiene una estrella al centro. Abajo denominación Premium en letras mayúsculas de menor tamaño, todo en color dorado sobre fondo blanco."
1598580	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA CHILE HALAL FOOD LIMITADA	Mixta	LAZZAT FOODS	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1598582	José Eduardo Cisternas Carrasco	Mixta	REDIS	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1598583	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Sociedad de Inversiones Motu-Roa SpA	Mixta	HINA Propiedades	
1598584	Rafael Luis Bravo Celedón	Mixta	INCHICAM	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1598585	José Eduardo Cisternas Carrasco	Mixta	sercacer	
1598586	Sergio Francisco Leal Rozas	Mixta	MILÁN BEAUTY	
1598597	Marcelo Gustavo Gallardo Camus, en representación de Hemp Nutrition SpA	Denominativa	Hempys	
1598600	Hernán Alberto Romero Olivares	Mixta	HAROL	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1598601	Esteban Hernán Cortés Madrid	Denominativa	EMI	
1598608	Brisa Del Carmen Araya Videla	Mixta	WA Welder's Andes	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1598609	Marlene Brokering Schumacher, en representación de Zeal Healthcare SpA	Mixta	TIVENDRA	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1598611	Francisco Javier Caro Chávez, en representación de AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO NOMADE LIMITADA	Denominativa	Estepa Travel	



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598621	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Fundación Salve el mundo hoy	Mixta	Salvé el mundo hoy Fundación	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Salvé el mundo hoy Fundación".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Salve el mundo hoy Fundación, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Salve el mundo hoy Fundación, por Salvé el mundo hoy Fundación, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1598623	Alex Fernando Riquelme Campos, en representación de REPUESTOS SERVICIOS E IMPORTACIONES METALRAF LIMITADA	Denominativa	Metalraf	
1598626	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de MIZOOCO S.A.S	Mixta	FILPO	



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598644	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de PETLOUNGE SpA	Denominativa	PETLOUNGE	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Salón de mascotas"
1598645	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de Mauro Ariel Castilla	Denominativa	CHOCOLATES DE LA ABUELA GOYE	
1598655	Sandra Valeska Castillo Ramírez	Denominativa	El emporio de lo natural	
1598663	Milko Osvaldo Díaz González	Denominativa	Hintek	
1598667	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de AXIUM SPA	Mixta	AXIUM	
1598678	Bairon Alexi Rodríguez Cuadra	Mixta	Recorre Tomé	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1598684	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nicolás Javier Rada Belloni	Mixta	Siero	
1598685	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES GRAYI SPA	Mixta	Phonex	
1598686	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cerveza Nehuen Co Spa	Mixta	Nehuen Co FÁBRICA DE CERVEZA	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma a: "Denominación Nehuen Co con letra manuscrita en color verde y borde gris. Abajo centrado, la denominación FÁBRICA DE CERVEZA en letras mayúsculas de menor tamaño en color verde, todo dispuesto levemente inclinado hacia la izquierda. Todo sobre fondo blanco."
1598687	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nelson Washington Rossel Sánchez	Mixta	Rossel Tour Chile TRANSPORTE PRIVADO Y TURISMO	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1598693	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Turismo Oteaiken Patagonia Spa	Mixta	Oteaiken Patagonia Transporte y Excursiones	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma a: "Figura circular de borde irregular en su mitad superior de color azul que simula unos cerros, en su lado izquierdo silueta de un hombre con mochila en su espalda haciendo trekking, y sobre los cerros, figura de un ave volando en color negro; mitad inferior del círculo en color naranja y al centro línea curva de color blanco que divide el círculo. A la derecha, la denominación Oteaiken en letras altas y bajas en color azul. Abajo centrada, la denominación Patagonia en letras altas y bajas en color naranja y bajo ésta, una línea horizontal de color negro, y más abajo Denominación Transporte y Excursiones en letras altas y bajas en color negro. Todo sobre fondo blanco."



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582367	Christian Danilo Castro Pizarro, en representación de Servicios de kinesiología Christian Danilo Castro Pizarro E.I.R.L	Mixta	El Kine de Pichilemu	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>Que, la marca solicitada El Kine de Pichilemu es un conjunto integrado principalmente por "KINE", forma de referirse coloquialmente al kinesiólogo, que son profesionales de la salud que se dedican al bienestar del cuerpo, seguido del término "PICHILEMU", ciudad y comuna de la zona central de Chile, en la región de O'Higgins. Por tanto, en relación a los servicios solicitados de la clase 44, el signo resulta descriptivo y carente de distintividad toda vez que señala</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582506	Erika Marcela Mora Fonseca	Denominativa	PLACAS GRABADAS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se construye en base a los elementos PLACAS y GRABADAS, el primero de ellos plural de la palabra placa que designa a la plancha de metal u otra materia, en general rígida y poco gruesa, lo que informa al público consumidor acerca de una presunta destinación en relación a los pretendidos servicios; mientras que el segundo es el plural de la palabra</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582508	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de MEGAVENTAS CHILE SPA	Mixta	MEGAVENTAS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 834931 Marca MEGA Protege Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina; servicios de propaganda o publicidad radiada o televisada; servicios de importación, exportación y representación de todo tipo de productos y artículos; servicios de asesorías en dirección de negocios; servicios de distribución de muestras directamente o por correo; servicios de registros, transcripción, composición, transmisión o grabación de comunicaciones escritas de la clase 35; Registro N°972735 Marca MEGA Protege</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582509	Cristino Gastón Vergara Toloza	Mixta	RIO VIDA AGUA PURIFICADA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1197502 Marca RIOVIDA Protege Bebidas de fruta, bebidas con sabor a fruta; preparaciones para elaborar bebidas de fruta y elaborar bebidas con sabor a fruta de la clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582516	Carlos Gonzalo Muñoz González	Mixta	CARMEN-ERES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1036933 Marca CARMEN Protege vinos espumantes, licores y bebidas alcoholicas (excepto cervezas) de la clase 33; Registro N°1221222 Marca CARMEN M Protege Bebidas alcohólicas y vino de la clase 33; y Registro N°1221223 Marca CARMEN R Protege Bebidas alcohólicas y vino de la clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582538	Franchesca Patricia Dauros Vallejos	Mixta	MK Menten Kreativas	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1248201 Marca MENTE CREATIVA Protege Creación y mantenimiento de blogs para terceros; Creación y mantenimiento de sitios web para terceros; Creación, diseño y desarrollo y mantenimiento de sitios web para terceros; Creación, diseño y mantenimiento de sitios web para terceros; Diseño de artes gráficas; Diseño de páginas web y sitios web; Diseño de sitios web; Diseño gráfico; Diseño industrial; Diseño industrial y diseño gráfico de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582539	Patricia Gonzalez Gonzalez, en representación de Agrícola Patricia Gonzalez Gonzalez EIRL	Mixta	Frozen Berry	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>Artículo 20 letra F), No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582554	Iris Verónica Schiappacasse Armijo	Denominativa	Adictivo	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>Artículo 20 letra F), No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un término descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582792	Irenio Enrique Sandoval Ramírez, en representación de Transpersvi SpA	Denominativa	Transpersvi	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 859401 Marca TRANSERVICE Protege Servicios de transporte de valores y productos de alto valor económico, de la clase 39.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582804	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de A&M Arquitectura e Ingeniería SpA	Denominativa	KLAPPER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1248123 Marca EL CLAPPER Protege Establecimiento comercial para la compra y venta de café y bebidas a base de café preparados, región metropolitana, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582807	Rainier Adolfo Castro Collao, en representación de L Y R COMUNICACIONES LTDA	Denominativa	L & R COMUNICACIONES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 788278 Marca LR Protege Servicios de educación, instrucción y enseñanza básica, pre-básica y media. Organización y dirección de eventos culturales, deportivos y musicales, de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582812	Miño Gestion Asociados Limitada , en representación de Heladería Golozo Coffe spa	Mixta	Heladería Sanguchería Golozo El Ingrediente Secreto	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1339048 Marca EL GOLOSIN Protege Servicios de restaurante, de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582823	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de TECNOLOGÍAS EN SEGURIDAD LIMITADA	Mixta	Alpha4 Security Systems	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1043967 Marca ALPHA Protege Aparatos e instrumentos eléctricos y electrónicos, sus partes y piezas; cerraduras eléctricas y electrónicas; llaves eléctricas y electrónicas; sistemas de alarmas antirrobo; aparatos de advertencia antirrobo; alarmas para vehículos; dispositivos eléctricos de apertura y cierre de puertas; dispositivos automáticos para el control de puertas; cierres de puertas eléctricos; dispositivos electrónicos de apertura y cierre de puertas; circuitos electrónicos; software para sistemas de seguridad; timbres eléctricos para puertas; aparatos para control remoto; tarjetas magnéticas; máquinas para cambio de divisas; aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582899	Mercedes De Lourdes Cortés Lobos	Mixta	Abeja Reina del Sur	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1373858, marca ABEJA REINA, que distingue miel para uso alimenticio, de la clase 30;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582909	Felipe Alonso Aguirre Gutiérrez, en representación de Mas Legal SpA	Denominativa	Mas Legal	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1197828, marca ML MAS LEGAL, que distingue asesoramiento jurídico, de la clase 45.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582930	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Ministerio Esperanza Cristiana Por La Familia	Mixta	LA CASA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1279300, marca LA CASA FILMS & STILLs, que distingue Alquiler de aparatos de iluminación para escenarios de teatro o estudios de televisión; Alquiler de aparatos de radio y televisión; Alquiler de cámaras fotográficas; Capacitación en el campo del diseño, publicidad y tecnologías de la comunicación; Dirección de la producción de programas de radio y de televisión; Distribución de películas; Edición de grabaciones de sonidos e imágenes; Edición de programas de televisión y radio; Estudio de películas cinematográficas; Estudios de grabación; Exhibición de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582931	Pablo Andrés González Mendoza	Mixta	Charcutería Quechereguas	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "Charcutería Quechereguas", en circunstancias que el término "Charcutería" se define como "Tienda en que se venden embutidos, fiambres y otros productos", de modo que describe la naturaleza de los productos solicitados, los cuales corresponderán a aquellos que habitualmente se ofrecen en una charcutería, asimismo el término</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582938	Hermann Orlando Lautaro Frigerio Tisi	Denominativa	La Tienda de hippo	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1427341, marca YPOO, que distingue Juegos; juguetes; juegos de ajedrez; pelotas de juego; aparatos de entrenamiento físico; cintas de correr; material para tiro con arco; aparatos para ejercicios físicos; guantes para juegos; adornos para árboles de Navidad, excepto artículos de iluminación y golosinas, de la clase 28;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582942	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Fundación de Beneficencia Hogar de Cristo	Mixta	match SOLIDARIO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1184765, marca MATCH MANIA, que distingue Programas de ordenador (computadora) y mecanismos para aparatos de previo pago, de la clase 9. Registro N 1265555, marca MATCH, que distingue Consultoría respecto al diseño de páginas web; creación y diseño de índices de información basados en la web para terceros [servicios de tecnología de la información]; Creación y diseño de páginas web para terceros; Creación, diseño y desarrollo y mantenimiento de sitios web para terceros; Diseño de artes gráficas; Diseño de páginas y sitios web; Diseño de sitios web con fines</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582961	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Pet Warehouse SpA	Mixta	Amalia's NUTRA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1312953, marca PARQUE SANTA AMALIA, que distingue Forraje para caballos de la clase 31. Registro N 1312022, marca FARDOS SANTA AMALIA, que distingue Alimento para animales, de la clase 31.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582966	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Pet Warehouse SpA	Mixta	Amalia's NUTRA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1413395, marca AMALIA JEANS & CONCEPT, que distingue Servidos de publicidad radiada, televisada, impresa, hablada y/o por otro medio de difusión. Servicio de venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 3, 5, 25, 23, 24, 28, 14, 18, 22, 26, 27; servicios de importación y exportación; venta a través de Internet de productos de las clases 3, 5, 25, 23, 24, 28, 14, 18, 22, 26, 27, de la clase 35. Solicitud N 1565452, marca Amalia ARTE HECHO A MANO, que distingue Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 26; Servicios de compra y venta al por</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582975	SILVA Y CIA. , en representación de Viña Luis Felipe Edwards Ltda.	Mixta	VADO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 965931, marca VALDO, que distingue Vinos, vinos espumantes, vermouth, grapa, de la clase 33. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582978	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Huawei Technologies Co., Ltd.	Mixta	CloudMatrix	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1312253, marca BioMatrix, que distingue Software, en particular para utilizar con aparatos médicos de captura de imágenes; software como componente de aparatos de imagenología por resonancia magnética para uso médico de la clase 9 y Software como un servicio (SaaS) para el uso en relación con aparatos para la imagenología médica; software como un servicio (SaaS) para aparatos de imagenología por resonancia magnética para uso médico, de la clase 42. Registro N 1166568, marca MATRIX, que distingue Sólo interruptores, enchufes y artículos eléctricos para uso doméstico e</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582982	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de GASTON ARIEL GUREVICH y GUSTAVO ARIEL DANISZEWSKI	Mixta	Garantía	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1256294, marca YA, que distingue Consultoría financiera; operaciones monetarias de cambio de la clase 36. Registro N 1258693, marca YA BANK, que distingue Consultoría financiera; operaciones monetarias de cambio, de la clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582986	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fernando Andrés Campos Sandoval	Denominativa	La aceitera	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo solicitado se compone de la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582992	Jaime Alberto Sánchez Sanjines	Mixta	STEP +	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°931315, marca STEPTECH, que distingue Implantes ortopédicos elaborados con materiales artificiales, de la clase 10;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583016	Paulina Elizabeth Paredes Vejar, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL CHILE PARABRISAS SPA	Mixta	CHILEPARABRISAS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra a), "No son registrables Los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales.</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>Artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583032	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de HD OPTICAS S.A.	Mixta	HDOPTICAS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1196099 Marca HD DETAILING PRODUCTS Protege Reagrupamiento, por cuenta de terceros de productos y preparaciones para dar brillo limpiar, pulir, blanquear, desengrasar y encerar automóviles, productos desengrasantes, productos para la cosmética, limpieza y cuidado automotor permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad. Venta y comercialización de productos clase 03, al por mayor y/o detalle, exportación, importación, representación y promoción de esos productos. Marketing y publicidad de esos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583155	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de Viña Santa Carolina S.A.	Mixta	DS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1167066. D & S. Bebidas alcohólicas (excepto cervezas). Clase 33. Registro 1179875. D & S. Bebidas alcohólicas , excepto cerveza. Clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583173	Alejandro Andrés Boza Valenzuela	Denominativa	Buda Green	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 955792. EL BUDA. Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos, botiquines de viaje; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; insecticidas, fungicidas, herbicidas. Clase 5. Registro 1143140. EL BUDA. Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583180	Marco Antonio Torres Torres, en representación de Chien-chung Chen	Mixta	okinawa	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1339796. OKINAWA. Heladerías; pizzería [restaurant]; pizzerías; preparación de alimentos; preparación de alimentos y bebidas; pubs; reserva de hoteles; restaurantes de autoservicio; restaurantes de comida rápida; salones de té; sandwicherías [restaurant]; servicios de agencia de reserva de alojamiento temporal; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de restaurante de sushi; servicios de restaurantes; servicios de salón de café; servicios hoteleros. Clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583181	Marcelo Andrés Lobos Olivier	Denominativa	Antynormal Beer	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1368046. ANTINORMAL. Cerveza ale, lager, stout y porter. Clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583182	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de GODOY RUIZ Y CIA LIMITADA	Mixta	ATTACCO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1175561. ATAKA. Prendas de vestir; prendas de vestir para mujeres, hombres y niños; gorros. Clase 25. Organización y realización de ferias, eventos y exposiciones con fines comerciales o publicitarios. Clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583186	Krishna Raquel Ojeda Chamia, en representación de SINSTA SPA	Denominativa	SINSTA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1261591. SIMTA. Instalación, mantenimiento y reparación de máquinas. Clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583195	Luis Danilo Egaña Arancibia, en representación de RELIPER S.A.	Denominativa	HERA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1371301. ERHA. Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones metálicas transportables; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; minerales metalíferos. Perfiles y barras de acero y metálicos, barras de refuerzo metálicos alambres pernos metálicos. Alambres. pernos metálicos de refuerzo geotécnico. Clase 6.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583199	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de PEPSICO, INC.	Denominativa	CAMBIA QUE ALGO BUENO VA A PASAR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1391074. CAMBYA. Esencias dulces sin alcohol para elaborar bebidas, bajas en calorías y/o azúcar. Clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583206	Stefania Leticia Kuncar Ferrón, en representación de Matronas Chile SpA	Denominativa	Matronas Chile	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales."</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>La marca pedida incorpora la denominación del Estado de Chile. Además la marca solicitada resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto matrona es la profesional especialmente autorizada para asistir a las parturientas. A lo que debe agregarse que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583212	Andrea Catalina Quiroga Huneeus, en representación de Beauty Salons Chile SpA	Mixta	HERA By The One	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1286034. HERA. Cosméticos; bases de maquillaje; lápices de labios [pintalabios]; sombras de ojos; preparaciones cosméticas para el cuidado de la piel; preparaciones cosméticas para el baño; perfumes; aceite de lavanda; champús para el cabello; dentífricos. Clase 3. Registro 1319706. HERA. Cosméticos; bases de maquillaje; lápices de labios (pintalabios); productos de perfumería y fragancias; perfumes; productos cosméticos para el cuidado de la piel; preparaciones cosméticas para el baño; jabones de baño; jabones cosméticos; champús; preparados</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583293	Esmeralda Viviana Aracena Ahumada	Mixta	BIGGIES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1220654, marca BIG'S, que dsitingue restaurantes de comida rápida, de la clase 43;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583301	Armando Benigno Cerda Mercado	Denominativa	Capitulo V de Tierra Amarilla	<p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente y al realizar un examen de la denominación "Capitulo V de Tierra Amarilla" en buscadores de libre acceso como Google, se aprecia que corresponde al nombre de un conjunto musical de la región de Atacama, nacido específicamente en Tierra Amarilla en la década del 70', y que corresponden a un grupo referente en la escena tropical (https://www.musicapopular.cl/grupo/capitulo-v), el cual se compone de varios integrantes, de modo que al ser solicitada la marca de autos por una sola personas, puede resultar inductiva a error acerca del origen empresarial de los servicios solicitados.</p> <p>Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583306	Raimundo José Piráino Vinet, en representación de RR Capital Spa	Mixta	PuntoTerrenos	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1263330, marca PUNTO INMOBILIARIO, que distingue Administración de bienes inmuebles; administración de edificios de viviendas; Agencias o corretaje para el alquiler de edificios; alquiler de bienes inmuebles; Arriendo de bienes raíces; Consultoría inmobiliaria; Corretaje de bienes inmuebles; servicios de agencias inmobiliarias, de la clase 36;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583406	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de JEPRO SpA	Mixta	BUONO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1320198.</p> <p>BONNO. Abrigo de mezclilla; abrigos; Abrigos coreanos (durumagi); Abrigos de algodón; Abrigos para hombres y mujeres; Abrigos y chaquetas de piel; ajuares de bebé [prendas de vestir]; ajustadores [ropa interior]; Alpargatas; Artículos de sombrerería; Bañador (pantalón corto); bañadores; Bandanas; bandanas [pañuelos para el cuello]; Bandas antisudor; Bandas para la cabeza; bandas para la cabeza [prendas de vestir]; Batas; Batas para hombre; Batas y batas de baño; Bikinis; Blazers; blúmers para bebés; Blusas; Blusas sin mangas;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583413	Nancy Andrea Vidal Rojas, en representación de INVERSIONES NANCY HUERTA QUINTERO SPA	Mixta	LA CASA DE NANCY HQ - RESTAURANTE Y HOSPEDAJE SERVICIO A LA MINERIA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1323311. HQ. Puesta a disposición de instalaciones para reuniones, conferencias, seminarios y exhibiciones; alquiler de alojamiento temporal; facilitación de alojamiento temporal; asesoramiento, información y consultoría relacionados con estos servicios, clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583437	Gustavo Alejandro Villela Segovia, en representación de Asesorías e Inversiones Santa Teresa Limitada	Mixta	activame.life	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1329122. ACTIVATE LIFE C&A. Diseminación de publicidad para terceros vía la Internet; Gestión comercial; Gestión comercial de licencias de productos y servicios para terceros; marketing; Organización y realización de eventos de marketing promocional para terceros; Preparación y colocación de anuncios publicitarios para terceros; Promoción de ventas de productos y servicios de terceros mediante la distribución de material impreso y concursos de promoción; promoción de ventas para terceros; Promoción de ventas para terceros a través de la distribución y la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583443	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Pablo Herrera Coca	Mixta	Sentinel	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro N° 1229767 Marca SENTINEL Protege Importación, exportación y representación de productos de vigilancia y seguridad como: cámaras de video, grabadores y reproductores de video, alarmas, tarjetas de pc y accesorios computacionales para vigilancia tanto local como remota vía red local y/o internet y en general. Todos los productos relacionados para la vigilancia., de la clase 35; Registro N° 1229768 Marca SENTINEL Protege Productos relacionados con video vigilancia, seguridad y comunicación, como son: cámaras de video de todo tipo, video grabadores de todo tipo. Equipos computacionales y sus partes computacionales para acceso y vigilancia en modo local y remoto, equipos para la comunicación a través de internet y/o redes</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583445	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de César Antonio Laucirica Jara	Mixta	Motortrade	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en MOTOR TRADE, que se traduce como Comercio de Motores, lo cual esta describiendo la finalidad de los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583452	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rita Cecilia Gomez Alfonzo y Rosicler Jazmin Alfonzo Diaz	Mixta	Maskotak	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1418419.</p> <p>MASKOTAKU. Ameses para mascotas; bolsas para transportar mascotas; bolsos para transportar mascotas; botines para mascotas; collares para mascotas; collares, correas y ropa para mascotas; collares, correas y vestimenta para mascotas; collares, correas y vestuario para mascotas; correas para mascotas; ropa para mascotas; vestimenta para mascotas; vestuario para mascotas, clase 18.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583456	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Bastián Alfredo Leal Rojas	Denominativa	Panadería y Minimarket La Real	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1411298. AVICOLA REAL S.A. Servicios de importación y exportación de productos de las clases 30; servicios de venta al por mayor y al detalle (comercialización) de productos de las clases 30 a través de la Internet, clase 30. Registro N° 832121. REAL. Pescados y mariscos en todas sus formas de presentación y sus derivados, clase 29. Registro N° 870895. REAL. Papel higiénico, clase 16. Registro N° 913451. REAL. Legumbres frescas, clase 31. Registro N° 1156685. REAL. Fungicidas para ser usado en la agricultura, clase 5. Registro N° 1236765.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583463	Romina Cecilia Cantone López	Mixta	Bellísima's Spa	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1307674, marca TI TROVO BELLISSIMA, que distingue Servicios de centros de estética para la higiene y belleza de las personas; servicios de spa, de la clase 44 (antecedente de rechazo, solicitud N° 1523372. belissima, clase 44)</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583467	innovafirst group spa, en representación de Carmen Soledad Riveros Gacitúa	Mixta	Centro visual M&S tu contacto óptico	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1318890. MS GO. Servicios médicos y suministro de información sobre tales servicios. Clase 44 (antecedente de rechazo, solicitud N° 1539520. M.& S., clase 44, mismo titular).</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566090	Schusterdautor Limitada, en representación de BY MARIA CONSERVAS SpA	Mixta	Barra de Pickles By Maria	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 1 de abril de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N 1306763, marca María María, que distingue Cafés-restaurantes; decoración de alimentos; decoración de pasteles; Heladerías; Pizzería; Pizzerías; Preparación de alimentos; Preparación de alimentos y bebidas; Pubs; Reserva de restaurantes; Restaurantes de autoservicio; Restaurantes de comida rápida; Salones de té; Sandwichería; servicios de banquetes; servicios de bar; servicios de bares de comida rápida; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de cafés; Servicios de cafetería; servicios de cafeterías; servicios de catering; Servicios de catering al aire libre; Servicios de cevicherías; servicios de chef de cocina a domicilio; servicios de fuente de soda (restaurant); Servicios de pollerías; Servicios de reserva en restaurantes; Servicios de restaurante; Servicios de restaurante y catering; servicios de restaurantes; servicios de restaurantes de autoservicio; Servicios de restaurantes de comida para llevar; Servicios de restaurantes móviles; Servicios de salón de café; Servicios de salón de cóctel; Servicios de snack-bar; Servicios de tabernas de la clase 43.</p> <p>Que, con fecha 8 de abril de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. Expresa que en la actualidad es posible revisar un sinfín de registros que poseen la palabra MARIA en su configuración en la clase 43</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568880	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jazmín Elizabeth Salman Pizarro	Mixta	Mi Punto Café	Con protección al conjunto y sin protección al término "Café" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1568881	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Soledad Ortega Miranda	Mixta	MV María Virginia Pastelería	Con protección al conjunto y sin protección al término "Pastelería" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1568915	Luis Galvarino Varas González	Denominativa	Exoderecha	
1579744	Carlos Puelma Allende, en representación de Grupo Styropek, S.A. de C.V.	Denominativa	RCYCLEPEK	
1579972	Marcelo Bernabé García	Mixta	FENCE COVERS	
1582204	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cooperativa Agrícola y de Servicio de Productores de Quinoa del Secano Costero de la Región de O'Higgins Limitada	Mixta	COOPRO Quinoa	Con protección al conjunto y sin protección al término "Quinoa" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1582358	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Alimentos y Frutos S.A.	Denominativa	Fanáticos del Choclo	Con protección al conjunto y sin protección al término "Choclo" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1582365	Joaquín Ignacio Acuña Careaga	Mixta	COSOLAR ENERGÍAS RENOVABLES	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "ENERGÍAS RENOVABLES" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1582369	Pablo Saenz De Santa María Pérez-cotapos, en representación de ADMINISTRADORA DE INVERSIONES GSI CAPITAL S.A	Mixta	GSI CAPITAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "CAPITAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1582371	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de ALBERTO BELTRAN ÁLVAREZ	Mixta	2S STYLE & SPORT	Con protección al conjunto y sin protección al término "SPORT" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1582379	Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de Angel David Sierra Romero	Mixta	OFI Open Finance Institute	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Open Finance Institute" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1582380	Pablo Saenz De Santa María Pérez-cotapos, en representación de ADMINISTRADORA DE INVERSIONES GSI CAPITAL S.A	Denominativa	GAS STATION INVESTMENTS	Con protección al conjunto y sin protección al término "INVESTMENTS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1582472	Daniela Aracely Villablanca Fuentes, en representación de Librería Caburgua SpA	Denominativa	librería caburgua	Con protección al conjunto. Sin protección a librería de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582483	Juan Fernando Chaparro Soto, en representación de Iglesia Cristo Tu Única Esperanza	Denominativa	IGLESIA CRISTO TU ÚNICA ESPERANZA, Un lugar de fe y esperanza	
1582487	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de BIOTELIER LABS SPA	Denominativa	BIOTELIER FOAM	Con protección al conjunto y sin protección al término "FOAM" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1582488	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de BIOTELIER LABS SPA	Denominativa	EZ-WOUND	
1582489	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de BIOTELIER LABS SPA	Denominativa	ABZOLEM TULL	
1582493	Claudia Leonela Montenegro Ponce	Denominativa	PSICOMATCH	
1582494	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de MANTENCION MECANICA E INDUSTRIAL MANMEC LTDA	Mixta	MANMEC LIMITADA	Con protección al conjunto. Sin protección a LIMITADA de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1582495	Marcelo Enrique Vásquez Frederick	Mixta	GALVAZINC TECHOS	Con protección al conjunto y sin protección al término "TECHOS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1582503	Emilio Andrés Páez Robinson	Mixta	EMPORIO IMPERIO MEXICANO	Con protección al conjunto. Sin protección a EMPORIO de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1582504	Denis Omar Walter Burga	Mixta	EL QUESERO OVALLINO PRODUCTO ARTESANAL	Con protección al conjunto y sin protección a "QUESERO" y a "PRODUCTO ARTESANAL" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1582505	Oscar Matías Vargas Díaz	Denominativa	URBANEX	
1582515	Ignacio José Ortega Orellana	Mixta	SS STREET STUDIO	Con protección al conjunto y sin protección al término "STUDIO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1582520	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CCB SOLUTIONS SPA	Denominativa	CCB SOLUTIONS	Con protección al conjunto y sin protección al término "SOLUTIONS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1582522	Marisol Angélica Rocha Aniñir	Mixta	ANTU DEL MAIPO	
1582527	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María José Muñoz Miranda y Víctor Andrés Gálvez Pavez	Mixta	RECUERDOS INOLVIDABLES	

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582541	Sebastián Andrés Reyes García, en representación de BMB Servicios SpA	Denominativa	SUBLIME VITACURA	Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1582542	Sebastián Andrés Reyes García, en representación de COMERCIAL DE LA FUENTE CHILE SpA	Mixta	Pura + Leche DLF CHILE	Con protección al conjunto, sin protección a Pura y a Leche individualmente considerados. Sin protección a CHILE de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1582753	Valentina Francesca Marino Reyes	Mixta	CIENCIA EN ARTE	
1582781	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de BIOAMERICA S.A.	Denominativa	MASTER CALCIO	Con protección al conjunto y sin protección al término "CALCIO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1582782	Valentina Norrmann Vergara, en representación de ECOFRIT SpA	Mixta	eco frit solidificador de aceite	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "solidificador de aceite" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1582785	Matías Somarriva Labra, en representación de María Fernanda Edwards Concha y María Antonia De Jesús Echenique Rivas	Mixta	GOLDEN QUIN TREND WARDROBE	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "TREND WARDROBE" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1582794	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de BIOAMERICA S.A.	Denominativa	MASTER FE	
1582799	Gabriel Antonio Mendoza Berríos	Denominativa	Incompay	
1582801	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de A&M Arquitectura e Ingeniería SpA	Denominativa	OPENEDOR	
1582802	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de BIOAMERICA S.A.	Denominativa	FERTIDRIP	
1582803	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES DJ SPA	Denominativa	DBS Collection	
1582805	Gabriel Antonio Mendoza Berríos	Denominativa	Mommy Love	
1582806	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES DJ SPA	Mixta	DBS Collection	



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582808	MUNOZ JEANNERET ALVAREZ Y COMPANIA, en representación de SOCIEDAD DE PROFESIONALES MIAT SPA	Mixta	MIAT	
1582810	Javiera Antonia Huenul Labarca, en representación de Recuerdo SpA	Mixta	Recuerda.me	
1582811	Carlos Puelma Allende, en representación de CYNSA OPERADOR DE TURISMO S.A.	Mixta	CYNSA SOUTHAMERICA	
1582813	Carlos Puelma Allende, en representación de CYNSA OPERADOR DE TURISMO S.A.	Mixta	CYNSA SOUTHAMERICA	
1582814	Angel Christopher Labra Castillo, en representación de Thomas Vernún Vidal	Denominativa	VERNÚN	
1582815	Gabriel José Ferreira Herrera	Mixta	Miss Helio	
1582816	Carlos Puelma Allende, en representación de CYNSA OPERADOR DE TURISMO S.A.	Mixta	CYNSA SOUTHAMERICA	
1582819	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de British American Tobacco (Brands) Inc.	Mixta	LUCKIES CRAFTED GALPAO	
1582821	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada, en representación de NATURAFRIG ALIMENTOS LTDA.	Denominativa	CAMPO LARGO	
1582824	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de CAROLINA VASQUETTO Y ELIO MARINELLI SOCIEDAD SIMPLE	Mixta	VASQUETTO	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1582825	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia., en representación de Laboratorios Pisa, S.A de C.V	Denominativa	FLUONING	
1582829	Rohan Vijay Jadhvani	Denominativa	SABORES DEL PACIFICO	
1582830	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de César Eduardo Ponce Fonseca	Mixta	MAQASI SERVICIOS INTEGRALES SPA	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "SERVICIOS INTEGRALES" y "SPA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1582836	Az Y Compañía, en representación de YUBI BOX LAST MILE TECHNOLOGY AND LOGISTIC INC SpA	Mixta	YUBI BOX	
1582837	Az Y Compañía, en representación de YUBI BOX LAST MILE TECHNOLOGY AND LOGISTIC INC SpA	Mixta	YUBI BOX	
1582886	Alejandra Loreto Carvajal Flores	Denominativa	MEA VIA	
1582889	Mónica Angélica Saldías Osses	Denominativa	DIVIERTE-T	
1582895	Paulo Andrés Ortega Beltrán	Mixta	Goodstitch	



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582897	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de BOLD DARE ENGINEERING SERVICES SPA	Mixta	Bold Dare Engineering & Services	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Engineering" y "Services" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1582898	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de BOLD DARE ENGINEERING SERVICES SPA	Mixta	Bold Dare Engineering & Services	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Engineering" y "Services" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1582904	Cristian Luis Zárate Mellado	Denominativa	Sugar Bakery	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "SUGAR" y "BAKERY" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1582905	Diego José Acuña Domínguez, en representación de MAGMA CONSULTORES SpA	Mixta	M MAGMA CONSULTORES	Con protección al conjunto y sin protección al término "CONSULTORES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1582907	Nelson Andrés Pérez Bucarey	Mixta	GÓTRA Ò	
1582911	Dentons Larrain Rencoret SPA, en representación de COLOMBINA S.A	Denominativa	CHEWZ ME	
1582913	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones Trinidad Ltda	Mixta	Aquí Casas	Con protección al conjunto y sin protección al término "Casas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1582914	Carlos Wilson Verdugo Bastías	Denominativa	Laboratorio de ensayos electricos Labeel SpA	
1582916	Nathalie Antonieta Carrascosa Díaz	Mixta	Miss Cafeína Taste My Art!	Con protección al conjunto y sin protección al término "Cafeína" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1582917	Alfredo Ernesto Guzmán Gaete, en representación de Legion Pet's SpA	Mixta	legionpets	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "pets" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1582919	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de LABORATORIO BIOVAL SPA	Denominativa	TRAZOVAL	
1582920	Mauro Dellafiori Albala, en representación de COOPERATIVA AGRÍCOLA Y LECHERA DE LA UNIÓN LIMITADA	Denominativa	COLUN Toda la Magia del Sur	
1582921	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Verena Von Plate Balbontín	Mixta	THAIMETTA	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "thai" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582922	Dellafori Abogados Spa, en representación de Empresas Carozzi S.A.	Mixta	CALAF IN KAT CRUNCH	Con protección al conjunto y sin protección al término "CRUNCH" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1582923	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de LABORATORIO BIOVAL SPA	Denominativa	NASOVAL	
1582924	Dellafori Abogados Spa, en representación de Empresas Carozzi S.A.	Mixta	CALAF IN KAT CRUNCH MANI	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CRUNCH y MANI" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1582925	Dellafori Abogados Spa, en representación de Empresas Carozzi S.A.	Mixta	CALAF IN KAT XL MANI	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "XL y MANI" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1582926	Janine Andrea Morales Sepúlveda, en representación de Centro Interdisciplinario de Neurociencia de Valparaíso	Denominativa	PANEXPATCH	Con protección al conjunto y sin protección al término "PATCH" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1582927	Luis Humberto Pérez Argote, en representación de LUIS PEREZ ARGOTE Y COMPAÑIA LIMITADA	Denominativa	ROMINA	
1582928	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de LABORATORIO BIOVAL SPA	Denominativa	BACLORIL	
1582932	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Ministerio Esperanza Cristiana Por La Familia	Mixta	CASA DE ALABANZA	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1582936	Morales, Besa y Compañía Ltda., en representación de Quirch Foods Holdings, LLC	Denominativa	BENTEI	
1582940	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de LABORATORIO BIOVAL SPA	Denominativa	OXIVERT	
1582941	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Ministerio Esperanza Cristiana Por La Familia	Mixta	REMANENTE	
1582946	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de LABORATORIO BIOVAL SPA	Denominativa	AMANTREL	
1582948	Fernando Felipe Aljaro García, en representación de Sociedad de profesionales abogados sindicales y del trabajo	Mixta	Abosindical asesoría legal y estratégica	Con protección al conjunto, sin protección al segmento "sindical" y sin protección a los términos "asesoría legal y estratégica" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582963	Catalina Andrea Jara Morales, en representación de sociedad AROMATERAPIA NATURAL EQUILIBRIO HOLÍSTICO SPA,	Mixta	"ATRÉVETE Y SUMÉRGETE"	
1582967	SILVA ABOGADOS , en representación de BYD Company Limited	Denominativa	DMO	
1582968	SILVA Y CIA. , en representación de Viña Luis Felipe Edwards Ltda.	Mixta	OCHO MILLAS	
1582970	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de SAFFIE VASQUEZ E HIJOS LIMITADA	Mixta	EL REMANSO	
1582972	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de SAFFIE VASQUEZ E HIJOS LIMITADA	Mixta	EL REMANSO	
1582973	SILVA ABOGADOS , en representación de BYD Company Limited	Denominativa	DMO	
1582974	John Frank Funk, en representación de MATRIX WORLD GROUP SPA	Mixta	ECO MATRIX	Con protección al conjunto y sin protección al término "ECO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1582976	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de SAFFIE VASQUEZ E HIJOS LIMITADA	Mixta	EL REMANSO	
1582977	Estudio Transglobo Propiedad Intelectual Ltda. , en representación de TEC HARSEIM SPA	Denominativa	modularis	
1582979	Magliona y Compañía Limitada, en representación de Importadora Café do Brasil S.A.	Mixta	FUEL GOOD	
1582980	Estudio Transglobo Propiedad Intelectual Ltda., en representación de TEC HARSEIM SPA	Denominativa	ALCEDO	
1582983	SILVA Y CIA. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Denominativa	FERRO LIBERTAD	
1582984	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Macarena Teresa Salinas Schwartz	Denominativa	QuiroEquina	Con protección al conjunto y sin protección al término "Equina" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1582985	SILVA Y CIA. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Denominativa	FERRO LIBERTAD	
1582988	SILVA Y CIA. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Denominativa	FERRO LIBERTAD	
1582989	SILVA Y CIA. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Denominativa	FERRO LIBERTAD	
1582990	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de SAFFIE VASQUEZ E HIJOS LIMITADA	Mixta	EL REMANSO	
1582991	SILVA Y CIA. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Denominativa	SABIMET	



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582997	SILVA Y CIA. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Denominativa	ATOX	
1582999	SILVA Y CIA. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Denominativa	EMSESA	
1583000	SILVA Y CIA. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Denominativa	EMSESA	
1583002	SILVA Y CIA. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Denominativa	EMSESA	
1583003	Estudio Transglobo Propiedad Intelectual Ltda. , en representación de TEC HARSEIM SPA	Denominativa	exquisite	
1583004	SILVA Y CIA. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Mixta	SABIMET SOLUCIONES ANTIDESGASTE KÜPFER	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "SOLUCIONES ANTIDESGASTE" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1583005	SILVA Y CIA. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Denominativa	EMSESA	
1583006	SILVA Y CIA. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Denominativa	EMSESA	
1583007	SILVA Y CIA. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Denominativa	EMSESA	
1583010	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de HD OPTICAS S.A.	Mixta	HD VISION	Con protección al conjunto y sin protección a "VISION" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1583011	SILVA Y CIA. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Denominativa	EMSESA	
1583014	SILVA Y CIA. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Denominativa	EMSESA	
1583020	Ana Belén Fuentealba Paredes, en representación de Belre SpA	Denominativa	BelRe	
1583021	Roberto Andrés Bocaz Pérez	Denominativa	Ocho Treinta	
1583034	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de HD OPTICAS S.A.	Mixta	HDVISION RX	Con protección al conjunto y sin protección a "VISION" y "RX" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1583035	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de HD OPTICAS S.A.	Mixta	HD SAFETY	Con protección al conjunto y sin protección al término "SAFETY" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1583038	SILVA Y CIA. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Mixta	EMSESA KÜPFER	
1583040	SILVA Y CIA. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Mixta	EMSESA KÜPFER	
1583041	SILVA Y CIA. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Mixta	EMSESA KÜPFER	
1583043	SILVA Y CIA. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Mixta	EMSESA KÜPFER	
1583045	SILVA Y CIA. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Mixta	EMSESA KÜPFER	
1583047	SILVA Y CIA. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Mixta	EMSESA KÜPFER	
1583048	SILVA Y CIA. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Mixta	EMSESA KÜPFER	

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583051	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de HD OPTICAS S.A.	Mixta	HDSAFETY RX	Con protección al conjunto y sin protección al término "SAFETY RX" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1583055	SILVA Y CIA. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Mixta	EMSESA KÜPFER	
1583056	SILVA Y CIA. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Mixta	EMSESA KÜPFER	
1583059	SILVA Y CIA. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Denominativa	KÜPFER	
1583061	SILVA Y CIA. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Denominativa	KÜPFER	
1583062	SILVA Y CIA. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Denominativa	KÜPFER	
1583063	SILVA Y CIA. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Denominativa	KÜPFER	
1583064	SILVA Y CIA. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Denominativa	KÜPFER	
1583065	SILVA Y CIA. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Denominativa	KÜPFER	
1583067	SILVA Y CIA. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Denominativa	KÜPFER	
1583070	SILVA Y CIA. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Denominativa	KÜPFER	
1583072	SILVA Y CIA. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Denominativa	KÜPFER	
1583073	SILVA Y CIA. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Denominativa	KÜPFER	
1583075	SILVA Y CIA. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Denominativa	KÜPFER	
1583077	SILVA Y CIA. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Denominativa	KÜPFER	
1583078	SILVA Y CIA. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Denominativa	KÜPFER	
1583085	SILVA Y CIA. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Denominativa	KÜPFER	
1583087	SILVA Y CIA. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Denominativa	KÜPFER	
1583088	SILVA Y CIA. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Denominativa	KÜPFER	
1583090	SILVA Y CIA. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Denominativa	KÜPFER	
1583092	SILVA Y CIA. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Denominativa	KÜPFER	
1583095	SILVA Y CIA. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Denominativa	KÜPFER	
1583097	SILVA Y CIA. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Denominativa	KÜPFER	
1583098	SILVA Y CIA. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Denominativa	KÜPFER	
1583110	SILVA Y CIA. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Denominativa	KÜPFER	
1583127	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de ITV Studios Limited	Mixta	Pasapalabra	
1583129	Raúl Augusto Aranda Smith, en representación de FUNDACIÓN CHILE SIN CÁNCER	Mixta	Chilesincáncer	Con protección al conjunto y sin protección al término "Chile" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583131	Catalina Isadora Bier González, en representación de fundacion niño y cancer	Mixta	FUNDACION NIÑO Y CANCER DR. JUAN QUINTANA B.	Con protección al conjunto y sin protección al término "fundación" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1583133	Peter Vanni Oksenberg, en representación de Peter Vanni Chiamil	Mixta	PAGODA	
1583152	María Gracia Reino Bórquez	Mixta	M María Barquillería	Con protección al conjunto y sin protección al término "barquillería y al término "Osorno" contenido en la etiqueta individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1583176	Marcelo Andrés Lobos Olivier	Denominativa	Antynormal Bar	Con protección al conjunto y sin protección al término "bar" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1583178	SILVA Y CIA. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Denominativa	LIBERTAD	
1583179	SILVA ABOGADOS , en representación de CAJA DE COMPENSACION DE ASIGNACION FAMILIAR DE LOS ANDES	Mixta	GRANDES LA COMUNIDAD DE PENSIONADOS DE CAJA LOS ANDES	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "PENSIONADOS y CAJA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1583183	Andrés Leiva Marras, en representación de COMERCIAL ESCONDIDA LIMITADA	Mixta	BESTIA ROCK	
1583184	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Felipe Andrés Zagal Palacios	Mixta	EXPLICIT CONTENT	
1583187	Marcelo Jesús Santos Tapia, en representación de Daniel Anstrong Romero Villena	Denominativa	EL-DANDI PET	Con protección al conjunto y sin protección al término "pet" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1583188	Paulo Andrés Ortega Beltrán	Mixta	Relque	
1583189	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Elisa Isabel Margarita Cosmelli Munita	Mixta	La Mulata	
1583190	Pilar Giménez Pucheta, en representación de Comercializadora Crandon Chile Limitada	Denominativa	ADALGY	
1583191	SILVA Y CIA. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Mixta	KÚPFER	
1583192	Marcelo Jesús Santos Tapia, en representación de Daniel Anstrong Romero Villena	Denominativa	SEBITAS PET	Con protección al conjunto y sin protección al término "pet" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583194	Alejandro Andrés Fabres Pérez, en representación de SWISSNATURE LABS LTD	Mixta	CERAFIT Steel	Con protección al conjunto y sin protección al término "Steel" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1583197	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Beasty Foods SpA	Denominativa	Fiero Fogonero	
1583198	Carlos Puelma Allende, en representación de KNOP LABORATORIOS S.A.	Denominativa	EPILESS	
1583200	Carlos Puelma Allende, en representación de RANDON S.A. IMPLEMENTOS E PARTICIPAÇÕES	Mixta	RANDON	
1583201	Jaime Aliro Urrutia Oyanedel, en representación de CREA MADERAS SPA	Mixta	M	
1583204	Jaime Esteban Ruiz Vega	Denominativa	Bella Sport	Con protección al conjunto y sin protección al término "sports" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1583205	Rodrigo Sebastián Abarca Villagrán, en representación de Wabi Sabi SpA	Mixta	WABI SABI	
1583207	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de PACIFIC NUT COMPANY S.A.	Mixta	Pacific Nuts & Dried Fruits	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Nuts y Dried Fruits" como también al término "Chile" contenido en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1583208	Daniela Alicia Guerra Araya	Mixta	D Dayco.cl	Con protección al conjunto y sin protección al término ".cl" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1583209	Alejandro Javier Torres Cartes, en representación de Julian Atilio Arroyo Villanueva	Denominativa	Marchá Visión	
1583236	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Patricio Arnoldo Labra Gómez	Denominativa	BRATTIA	
1583237	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nicolás Alberto Alarcón Yáñez	Mixta	low profile mob	
1583238	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marcelo Alejandro Nicolodi Saffie	Mixta	Belvedere	
1583240	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mauricio Víctor Quijada Chávez y Claudia Adelaida Briones Gumerá	Mixta	La Pochita empanadas	Con protección al conjunto y sin protección al término "empanadas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583284	Eber Eduardo Macías Bustos	Denominativa	Las 7 Cortinas	Con protección al conjunto y sin protección al guarismo "7" y al término "CORTINAS" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1583304	Sergio Andrés Stuardo Arenas	Mixta	SANTOPADEL Liga Deportiva	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "PADEL" y a los términos "LIGA DEPORTIVA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1583307	Alex Gustavo Cuevas Ramírez	Mixta	ACTRONIC	
1583313	Israel Mauricio Pino Rebolledo	Denominativa	winkul	
1583315	Tiare Molinare Pimentel	Denominativa	Estudio 28 Pilates	Con protección al conjunto de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1583316	María Paz Vargas Vásquez	Mixta	H HydroRepuestos	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Repuestos" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1583339	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Moli Limitada	Denominativa	MOLI INGENIERIA Y CONSTRUCCION	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "INGENIERIA" y "CONSTRUCCION" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1583402	Andrés Felipe Yáñez Fischer, en representación de Niebla Fermentos Spa	Mixta	EWU Ginger Beer	Con protección al conjunto y sin protección al término "Ginger Beer", individualmente considerado, ni al resto de las palabras contenidas en la etiqueta, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1583407	Jaime Abelardo Duvanced Cuevas, en representación de PUERTO EDUCAR SPA	Mixta	PUERTO EDUCAR	Con protección al conjunto y sin protección al término "Educar", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1583410	John Frank Funk, en representación de MATRIX WORLD GROUP SPA	Mixta	MATRIX AR-FR	
1583412	Juan Rafael Bascopé Goldsack, en representación de SERVICIOS INTERNACIONALES Y DE LOGISTICA LINKS LTDA	Denominativa	Ziyaz	
1583440	Mario Alfonso Novoa González, en representación de E-Voting Chile SpA	Denominativa	EPARTICIPA	
1583442	Guillermo Ignacio Melero Agliati	Mixta	ServiDatos	Con protección al conjunto y sin protección al término "Datos", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583446	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ECM Inmobiliaria SpA	Mixta	Cumbres de chicureo	
1583453	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Eduardo Andrés Yáñez Arraño y Rodrigo Matías Undurraga Jara	Mixta	Dokki	
1583455	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Hacienda El Porvenir SPA	Mixta	H EL PORVENIR	
1583465	María José Villalobos León, en representación de García Villalobos Compañía Limitada	Denominativa	Casona San Martín	
1583474	Wildee Yeraldin Yopez Ardila	Mixta	WL Wildee Logistic	Con protección al conjunto y sin protección al término "Logistic", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1583484	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de CASAS DEL TOQUI S.A.	Denominativa	29 CUARTELES	
1583490	Gonzalo Ignacio Paredes Contreras, en representación de Paredes Y Fuentevilla Limitada	Mixta	worbee	
1583493	Matías Ignacio Muñoz Muñoz	Mixta	PRR RR!!!	



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571660	Silva y Cia., en representación de Universidad de Talca	Denominativa	Utalca	Número de Registro: 1442985



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550674	SARGENT & KRAHN , en representación de Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V.	Denominativa	SANISSIMO NACHOS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14 de noviembre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro 858653. NACHOS. Tortillas de maíz. Clase 30. Registro. 1051137. NACHOS. Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, café artificial; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; condimentos; hielo; salsas para untar bocadillos; bocadillos y bocadillos a base de harina, cereal de maíz, bocadillos a base de arroz; hojuelas y crujientes hechos con cereales; refrigerios; condimentos en crema para untar en colaciones; semillas de cereal procesadas. Clase 30.</p> <p>Que, con fecha 28 de diciembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. Expresa que en la actualidad es posible revisar un sinfín de registros que poseen la palabra NACHOS en su configuración en la clase 30. De igual forma, añade que ya es titular de otros registros que contienen la palabra SANISSIMO, por lo que correspondería a una extensión de su propia marca.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566685	Angelo Patricio Quilodrán Cayún, en representación de WENU PILLAN SpA	Mixta	WENUPELLAN	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18 de abril de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras f) y h) inciso 1° de la ley N°19.039, ya que el signo solicitado es inductivo a error respecto a la procedencia, por cuanto la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. Que, habiéndose requerido información sobre la denominación WENU PILLAN, al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural del Ministerio de las Culturas, Las Artes y El Patrimonio, éste evacuó informe oficio N°81 y N°101, de fecha 28 de abril de 2022, señalando que: "La palabra Wenu de la lengua del Pueblo Mapuche significa "elevado a" o "arriba". Por otro el pillán se refiere a la fuerza sobrenatural que habita los volcanes. Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que ella incorpora el término PILLAN que conforme a información de fácil acceso en el motor de búsqueda Google identifica a un tipo de espíritu poderoso e importante presente en la religión mapuche, lo cual podría prestarse para provocar todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor respecto a presuntas características o cualidades atribuibles al pueblo originario ante mencionado. Además, el signo solicitado presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación al Registro N°850311 Marca PILLAN Protege Cervezas; aguas minerales y gaseosas y bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para hacer bebidas de la clase 32.</p> <p>Que con fecha 2 de agosto de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que existen marcas registradas que poseen elementos idénticos en sus denominaciones, posee coberturas relacionadas y coexisten pacíficamente en el mercado. Menciona que existen marcas registradas cuyos signos se basan en elementos que se asocian con pueblos originarios y han sido admitidos a registro. Argumenta que existen diferencias gráficas y fonéticas determinantes entre los signos en conflicto toda vez que la marca pedida incorpora el término "WENU".</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567259	Rodrigo Luis Marín Ithurbisquy, en representación de Grin Group SpA	Denominativa	ANDES CHERRIES	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26 de abril de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N 1196737, marca ANDES, que distingue Importación, exportación y representación de los artículos comprendidos en las clases 1, 2, 3, 13, 14, 16, 18, 20, 21, 24, 25, 29, 30 y 31, excepto semillas de la clase 35. Registro N 1156803, marca ANDES, que distingue Tubérculos, bulbos, cereales, granos, frutas, legumbres, hongos, algas y productos vegetales comestibles en estado natural, frescos, de la clase 31. Que, con fecha 29 de abril de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Expresa que en la actualidad es posible revisar un sinfín de registros que poseen la palabra ANDES en su configuración en la clase 31. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal. Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568874	Pablo Ignacio Martínez Noguez	Mixta	Chupito	
1568878	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ACTIVIDADES EDUCATIVAS JOSE DIEGO RIVERA E.I.R.L.	Mixta	Astro-X	
1568901	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIALIZADORA GM SPA	Mixta	COMERCIALIZADORA GM	
1568904	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pablo Daniel Alarcón Hermida	Mixta	Qi	
1568905	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Grace Grisela Pérez Muñoz	Mixta	Resiliencia	
1568919	Brayan Eberth Zambrano Gómez	Denominativa	Rapaz Austral	



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569380	Nélida Romina Rodríguez Fernández, en representación de FIRST CAP E.I.R.L.	Mixta	FIRST CAP Soluciones en RR.HH.	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22/05/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1419382. FIRST EST SERVICIOS TRANSITORIOS EN RR.HH. Compra de productos y servicios para otras empresas; servicios administrativos [trabajos de oficina]; servicios administrativos empresariales para la reubicación del personal; servicios administrativos en relación con la reubicación de personal; servicios de administración de empresas; servicios de administración de oficinas para terceros; servicios de administración y gestión de empresas, clase 35.</p> <p>Que, con fecha 04/07/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes. Se corrige parte denominativa de la marca pedida en relación a las etiquetas acompañadas reemplazando el término "FIRS" por "FIRST"</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561780	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de JEAN CARLOS MALDONADO CADENA	Mixta	JEAN FOOD	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Por acompañados. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 3° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1562134	Pablo Alberto Manouvrier Pozo, en representación de Grupo NR SpA	Denominativa	Supersoft	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al otrosí: Ocurrase ante quien corresponda. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1562137	Pablo Alberto Manouvrier Pozo, en representación de Grupo NR SpA	Denominativa	Viscose	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al otrosí: Ocurrase ante quien corresponda. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562140	Pablo Alberto Manouvrier Pozo, en representación de Grupo NR SpA	Denominativa	Super Bulky	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al otrosí: Ocurrase ante quien corresponda. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1562141	Pablo Alberto Manouvrier Pozo, en representación de Grupo NR SpA	Denominativa	Mini Balls	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al otrosí: Ocurrase ante quien corresponda. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1562142	Pablo Alberto Manouvrier Pozo, en representación de Grupo NR SpA	Denominativa	Bulky	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al otrosí: Ocurrase ante quien corresponda. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562145	Pablo Alberto Manouvrier Pozo, en representación de Grupo NR SpA	Denominativa	Merino	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al otrosí: Ocurrase ante quien corresponda. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1563313	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de Eduardo Alfonso Vásquez Hauva y Rodrigo Andrés Oliva Hinojosa	Mixta	AndesTrailers Transformando el Transporte	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 3° otrosí: Por acompañado.
1563382	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Wonderland Beer spa	Mixta	Jigger Gin	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Por acompañados. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 3° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564038	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de FRANCISCO ABRAHAM CERDA ARAYA	Mixta	PANDA CREAM	A escrito de fecha 27/08/2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase por acompañado certificado de título Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por acompañado poder, y téngase por constituido patrocinio y poder; Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1363468	ANGELO PATRICIO QUILODRÁN CAYÚN, en representación de Yoggie SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Vita Organics	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1380009	MAURO EZEQUIEL VERGARA MARTINS Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	VIKING	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1380014	LORENA ANDREA DEL PILAR GONZÁLEZ PÉREZ, en representación de JAVIERA FRANCISCA SANHUEZA MASCAREÑO Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Javi Craft	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1381667	EDUARDO ALFONSO HESKIA VILLANUEVA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	NOVARA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1455498	PATRICIA ALEJANDRA STOCKER GONZÁLEZ, en representación de EKSA COMERCIAL SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	EKSA COMERCIAL	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1465133	CARLOS MOISÉS HIDALGO GONZÁLEZ Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	TIBRO	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1477852	ESTUDIO TRANSGLOBO LTDA., en representación de JUAN CARLOS FIGUEROA URRUTIA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	M MAGISTRAL FARMACIA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1478730	ALEX RODRIGO SEVERÍN SAAVEDRA, en representación de Helados Foca S.A. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	BOXY MICROMARKET	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1479655	MARÍA FRANCISCA GUTIÉRREZ SOLÍS, en representación de AMPLIFICA SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	FASTI	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1480978	PUGA ORTIZ PROPIEDAD INTELECTUAL LIMITADA, en representación de Kabushiki Kaisha Miyake Design Jimusho (also trading as Miyake Design Studio) Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	im	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1481237	MARÍA ANTONIETA CERNA PÉREZ Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	TRATTORIA SANTT NO	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1481244	GONZALO ALFONSO ESTAY ROJAS, en representación de IVÁN PABLO ROSENBLIT SILVA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	RI-K FOOD	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1482300	MARIELA DE LOURDES RUIZ SALAZAR, en representación de LUX LINE CHILE SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	LIPO SYSTEM	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1482606	Veronica Tapia, en representación de Comercial Homebrick SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Home Brick	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1486642	Beytia Badilla Davis SpA, en representación de AYSÉN NATIVO LTDA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	ysén nativo	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1492621	LUIS ENRIQUE OLIVARES OLMOS Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	BUHO	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1504056	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Mbfí Chile SpA	Mixta	HYDROLOCK TECHNOLOGY	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1504895	Marcela Carolina Belmar Gamboa, en representación de Juan Eduardo Salman Navarrete	Mixta	Porto fino	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1507116	Felipe Alejandro Padilla Silva, en representación de Lub Chile Ltda.	Mixta	LUB CHILE	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1507706	Cristóbal Augusto Cortés Contreras, en representación de Fernel Alzate Franco	Mixta	MUDANDO CLIC	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1510609	Marcos Morales Andrade, en representación de Alberto Santiago Rojas Piñones	Mixta	STEIN	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1511092	Rocío Cristina Contreras Aguilar	Mixta	legalpad	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1512255	Felipe Alejandro Maldonado Estay, en representación de Nutrandes SpA	Mixta	NUTRANDES	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1513994	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de ARQUITECTURA E INVERSIONES NEXUS LIMITADA	Mixta	Nexus Consultores	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1514978	Tomás Ignacio Fernández Cortés, en representación de HIDROSHOP SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	HIDROSHOP	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1518154	Bastian Cristobal Hidalgo Montero Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Fluitem	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1534412	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de BLOCK Y CIA SACI Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	BLOCK	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1534422	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de BLOCK Y CIA SACI Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	K BLOCK	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1542801	Leyla Joely Beyer Castro, en representación de HMGS CHILE SOLUCIONES DE TRANSPORTE LTDA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Shipway	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1553139	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ROMINA MARCELA BERATTO SOTO Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Crisálida	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1553336	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Pablo Andrés Torres Azócar y Isidora losune Lozano Cuevas Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	ODISEA FITNESS	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1553460	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cafetería y Tienda de Regalos Sonia Manzanares Concha EIRL Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Ágape Detalles de Amor	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1554356	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisca Beatriz Enrico Liberona Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	LOCUS D	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1555624	María Alejandra Escala Zanolli, en representación de CASALMA ESPACIO BIENESTAR SPA. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	casAlma Espacio Bienestar	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1555666	SILVA Y CIA., en representación de Manager Software S.A. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	SUITE+	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1555669	SILVA Y CIA., en representación de Manager Software S.A. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	SUITEMAS	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1555676	SILVA Y CIA., en representación de Manager Software S.A. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Suite+	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1555677	SILVA Y CIA., en representación de Manager Software S.A. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	SUITE+	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1555680	SILVA Y CIA., en representación de Manager Software S.A. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	SUITEMAS	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1555682	SILVA Y CIA., en representación de Manager Software S.A. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Suite+	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1555768	Claudia Lorena Suzarte Sánchez, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Bailey SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	BAILEY SpA INMOBILIARIA E INVERSIONES	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1557167	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Comercializadora Nueva Luz SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	SKÖL LIQUID STORE	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1557262	Francisco Andrés Saldías Triviños, en representación de Inversiones Creativas SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Tienda Colors	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1557618	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Sociedad Comercial Sama Limitada Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	SAMA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1557894	Mauricio Eduardo Iturra Vera, en representación de Comercial Iturra y Quezada Limitada Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Quincho Pircano	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1558447	Vivian Jeanette Morales Flores Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Chic Tienda	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1558837	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de TUNDER SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	TUNDER	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1558879	Rodrigo Hernán Uribe Costa, en representación de Optica HV SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	High Vision	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1559043	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de FARMA-ULLOA SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	FARMACIAS ELEMENTAL	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1559118	Piero Darko Soto Rivas, en representación de SOTO & BERRÍOS SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Raise Up	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1559165	Maximiliano Enrique Morales Morales Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	MevaK	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1559228	HERMÉS & PROPTEDAD TNELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de STF GROUP S.A. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	FF	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1559460	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Atman SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	AATMAN	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1564885	Eduardo Arturo Martínez Miranda, en representación de O2CEUTICALS SpA Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	Nakuty	A su escrito de fecha 26/04/2024, se resuelve: Téngase presente la cesión del registro de autos.
1566098	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de MIL ROSAS SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	MILROSAS FLORERIA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1566628	Isabel Sáinz Lobo, en representación de Agrícola Río Peumo Ltda. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	RIO PEUMO	Resolviendo presentación de fecha 3 de junio de 2024, A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al primer otrosí, téngase por contestada la observación; al segundo otrosí, téngase presente; al tercer otrosí, constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
1566685	Angelo Patricio Quilodrán Cayún, en representación de WENU PILLAN SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	WENUPIILLAN	Resolviendo presentación de fecha 3 de junio de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1568830	ERICKA SILVANA CICCHINI GONZALES OTOYA, en representación de Valía SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	VALÍA	Resolviendo presentación de fecha 30 de abril de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1567259	Rodrigo Luis Marín Ithurbisquy, en representación de Grin Group SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ANDES CHERRIES	Resolviendo presentación de fecha 29 de abril de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase presente; al segundo otrosí, constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
1568874	Pablo Ignacio Martínez Noguez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Chupito	Téngase por contestada la observación de fondo. No ha lugar a la modificación de la marca pedida por improcedente.
1568878	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ACTIVIDADES EDUCATIVAS JOSE DIEGO RIVERA E.I.R.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Astro-X	Téngase por contestada la observación de fondo.
1568879	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Todo Autos Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Todo autos	Téngase por contestada la observación de fondo.
1568880	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jazmín Elizabeth Salman Pizarro Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Mi Punto Café	Téngase por contestada la observación de fondo.
1568881	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Soledad Ortega Miranda Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MV María Virginia Pastelería	Téngase por contestada la observación de fondo.
1568901	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIALIZADORA GM SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	COMERCIALIZADORA GM	Téngase por contestada la observación de fondo.
1568904	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pablo Daniel Alarcón Hermida Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Qi	Téngase por contestada la observación de fondo.
1568905	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Grace Grisela Pérez Muñoz Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Resiliencia	Téngase por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1568915	Luis Galvarino Varas González Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Exoderecha	Téngase por contestada la observación de fondo.
1568919	Brayan Eberth Zambrano Gómez Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Rapaz Austral	Téngase por contestada la observación de fondo.
1570927	Paiva Y Compañía Ltda., en representación de Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria (INIA) Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	VALENTINA INIA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1571142	Gina Alejandra Leiva Rocha, en representación de APABLAZA, LEIVA, SUBIABRE, OBREQUE LIMITADA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	TUDECLARACION	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1571177	Héctor Claudio González Moller Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	ARHAT	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1571325	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Z.R. Group S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LA GIOCONDA	Estese al mérito de autos.
1571507	Roberto Araya Díaz, en representación de Importadora Comercializadora de Artículos para el hogar Ltda. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	FIVE STAR	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1571572	Jhoana Vanessa Montoya Acosta, en representación de Marcelo Alfonso Becerra Quintana Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	CIEN AÑOS	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1571681	Pedro Andrés Garafulic Caviedes Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Eagle Terra	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1571768	Juan Jesús San Martín Hernández Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	SERVICORT	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1571776	Margarita Del Pilar Pavez Rubio Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	LYA GLOBAL LTDA. LOGÍSTICA Y ASESORÍA GLOBAL	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1571781	Pablo Figueroa Gutiérrez, en representación de Importadora y comercializadora SG Schmith Moda Limitada Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	SG SCHMITH	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1571785	Rodrigo Ignacio Onetto Jara, en representación de LA MOTONETA SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	LA MOTONETA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1571798	Gilda Daniela Ayala Villalobos, en representación de Importadora y comercializadora SG Schmith Moda Limitada Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	SG SCHMITH VINO	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1571803	Emanuel Andrés Sandoval Sandoval Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Esan Ferrería	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1571834	Carolina Francisca Rojas Leyton Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Yala Kebab	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1571877	Yaritz Verónica Duarte Ibáñez, en representación de yaribikes spa Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	XCO O'HIGGINS	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1571918	Narciso Vicente Cisternas Reyes, en representación de Piscinas Narciso Vicente Cisternas Reyes eirl. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Integralpiscinas	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1571920	Juan Ignacio Tuma Ibieta Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Taller La Teja	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1572050	SILVA ABOGADOS , en representación de ByVision SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	PROFINCOM Facility Solutions	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1572061	Vanessa Estefanía Lara Escobar Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	MALALECTURA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1572217	Camila Fernanda Andrade Núñez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Raudal Outdoors	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1572237	Jimmy Franco Basualto Ramírez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	T-APAÑO	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1572243	Pilar Claro Vial Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Pilar Claro Cerámica Gres	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1572258	Nicole Andrea Villarroel Miranda, en representación de EXPORTADORA E IMPORTADORA HIKARI SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Hikari Motors	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1572264	Nicolás Matías Fritsch Negrete Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Nodevelop	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1572281	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Lautaro Frederich Assicie Amar Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	entre leñas	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1572287	Manuel Alejandro Rojas Osorio Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	DESERTMODE	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1572293	Sebastián Lavados Sepúlveda, en representación de Servicio Audiovisual Sebastian Lavados Sepulveda EIRL Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	El Cometa	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1572317	Clemente Fernando Carmona Izurieta Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	IntegraDogs	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1572322	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Soc. Cementerio Metropolitano Ltda. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	FUNERARIA METROPOLITANO	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1572408	Francisco Javier Caro Chávez, en representación de Paltagonia SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Paltagonia	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1572425	Miño Gestion Asociados Limitada , en representación de TRANSPORTES RICARDO CONCHA LTDA. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Holding Rentals	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1572466	Antonia Belén Gaete Fuentes Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Oria	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1572521	Jorge Andrés Henríquez Kram, en representación de DESARMADURIA JORGE HENRIQUEZ KRAM E.I.R.L. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	HENRÍQUEZ DESARMADURIA DE MAQUINARIA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1572524	Rosana Bravo-iratchet Gallardo Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	La Fenice	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1572571	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de SISTEMAS DE AISLACIÓN SpA Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	ANDESCO	A lo principal: No ha lugar por innecesario atendido que la transferencia de titular esta finalizada.; al primer otrosí: Téngase presente; al segundo otrosí: Por acompañados.
1572590	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Martín Andrés Larrondo Carter Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Me vei preocupado	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1572636	José Andrés Urrea Nazar, en representación de César Alejandro Avilés Cuevas Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	DOMBLY	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1572668	Claudio Patricio Hernández Carmona Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Mister 80's	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1572716	Benjamín Abarca Santos, en representación de Agribas spa Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	AGRIBAS	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1572772	Amalia Elena Zapata Quiñonez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Draaez	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1572840	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Sociedad Industrial y Comercial en Tecnología de Alta Resistencia Ltda Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	HIGH-RES Tecnología Antidesgaste	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1572841	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Ricardo Paul Santander Riquelme Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	RIDELNET	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1572859	Felipe Antonio Espinoza Pérez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Kürruf	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1572863	Antonio Ítalo Perocarpi Hammersley Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Tell Sports	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1572872	Aldo Luciano Barbieri Martínez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	M MONAK	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1572914	Ana María Larraín Bulnes Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Café Rural	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1573009	Kamal Kumar Mirani Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	VELSATIS	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1573015	Erica Yanet Leiva San Martín, en representación de Casa Staging S.p.A. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Casa Staging	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1573057	Wenceslao Antonio Vergara Ávila Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Polica 'w Motos	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1573080	Catalina Nederka Carreño Abarca, en representación de PURIFICADORA Y DISTRIBUIDORA DE AGUA CATALINA CARREÑO ABARCA E.I.R.L. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Aqualizate	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1581830	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de Venta Minorista Zuka & Yupa SpA Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Zuka & Yupa	Vistos, lo dispuesto en el art. 4 LPI y 13 de su reglamento, habiéndose advertido que no existe la debida concordancia entre la denominación reivindicada y aquella contenida en su representación gráfica, corrija la palabra ZUCA, sustituyéndose por ZUKA, de manera tal que la marca solicitada sea ZUKA & YUPA. Déjese constancia que no es necesario efectuar una nueva publicación.
1581974	Carlos Nahim Montoya Harcha, en representación de VEGAFRESH SpA Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial	Mixta	VEGAFRESH	Vistos, la publicación de fecha 17/05/24, y la circunstancia que la marca pedida fue solicitada como figurativa tratándose en realidad de una marca mixta, atendido lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°19.039 y 13 de su reglamento, al no considerarse un error sustancial, se resuelve: Corrijase de oficio la marca solicitada, sustituyendo el tipo de marca figurativa por mixta, agregando el nombre de la marca "VEGAFRESH". Déjese constancia que no es necesario proceder a la republicación del extracto de la solicitud.
1582204	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cooperativa Agrícola y de Servicio de Productores de Quinoa del Secano Costero de la Región de O'Higgins Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	COOPRO Quinoa	A sus antecedentes.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1583438	Pía Silvana Zepeda Novoa, en representación de Benedetto Gold Spa Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial	Mixta	Café Benedetto	Vistos, la publicación de fecha 14 de junio de 2024 y la circunstancia que la denominación de la marca no coincide con aquella incorporada en la etiqueta publicada en el Diario Oficial con fecha indicada, y atendido lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°19.039 y 13 de su reglamento, no considerándose un error sustancial, se resuelve: Corrija de oficio la marca solicitada a Café Benedetto, eliminado la expresión Gold para que exista la debida correspondencia con la marca incorporada en su etiqueta. Déjese constancia que no es necesario proceder a la republicación del extracto de la solicitud.
1587408	Susana Paz Loreto Ulloa Gallardo Resolución de tener por no presentada	Mixta	Casa Artemisa	
1593662	Sergio Gustavo Villarroel Mattar Resolución de tener por no presentada	Denominativa	RoelPlant	
1593798	Arturo Alejandro Zavala Crichton Resolución de tener por no presentada	Denominativa	DIMAYOR BASQUET	
1593814	Arturo Alejandro Zavala Crichton Resolución de tener por no presentada	Denominativa	LA LIGA CHILENA BASQUET	
1593847	Juan Carlos Araneda Campos Resolución de tener por no presentada	Denominativa	SANTIAGO ROCK	
1594172	Macarena Teixido Panguilef Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Rayunko	
1594322	Miguel Angel Jesús Lombardi Silva Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Padel Para Chile	
1594349	Yubitza Del Carmen Flores Carvajal Resolución de tener por no presentada	Mixta	YUBITZ AFC	
1594353	Matías Daniel Campos Toro Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Normandi Media	



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
448885	1111345	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	VALLEGRANDE	
451049	1128900	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	BOTICA NILSSON	
449786	1139654	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	PROINDAR	
457510	1148370	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	APEX	

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
457640	793381	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ROYAL CONSUMER	Acredite la personería del compareciente por el cedente.
435936	1064353	Patricia Alejandra Stocker González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COMPAN LTDA.	A su escrito de fecha 23 de julio de 2024, cumpla debidamente con la observación anterior. Modifique "Telecomunicaciones por cualquier vía." por " Servicios de telecomunicaciones. ", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Debe presentar el escrito de cumplimiento a lo ordenado en la renovación correspondiente.
448085	1088877	TOSCANINI TELECOMUNICACIONES S.A. Anotación de Renovación TLT	TOSCANINI TELECOMUNICACIONES	A sus escritos de fecha 24 de julio y 01 de agosto de 2024: individualice la correcta razón social del titular del registro. Toda vez, que en documentos acompañados indica "TOSCANINI S.A." y en nuestra base de datos, se individualiza al titular "TOSCANINI TELECOMUNICACIONES S.A."
449917	1095710	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 23 de julio de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos. Atendido, que en las anotaciones de renovaciones no es posible ampliar el ámbito de cobertura, debe eliminar la palabra " pasta ", incluida en su última presentación.
458003	1105514	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLUB ANDES CHILE SKI & SNOWBOARD	En la descripción de servicios elimine la expresión "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
446559	1106166	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MERSEN	A su escrito de fecha 22 de julio de 2024, por cumplido parcialmente lo ordenado, corríjase descripción de productos. En un mejor estudio de los antecedentes, en la descripción de productos elimine la expresión "tales como"; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
448264	1106946	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ECDF	A su escrito de fecha 24 de julio de 2024: por cumplido parcialmente lo ordenado, corrija descripción de servicios. En un mejor estudio de los antecedentes, En descripción de servicios de Clase 35 , modifique "Servicios de importación, exportación y representación de productos" por "Servicios de importación, exportación y representación comercial de productos"
457551	1107506	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REPINOX	En descripción de los productos que protege el registro en clase 5: Modifique "Productos farmacéuticos y veterinarios;" por "Productos farmacéuticos para uso médico y veterinario", conforme clasificador vigente.
458005	1108512	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLUB ANDES CHILE SKI & SNOWBOARD	En la descripción de servicios elimine la expresión "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
446852	1109825	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de	COFRIMA	A su escrito de fecha 23 de julio de 2024, cumpla debidamente con la observación anterior, hay expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación Parcial TLT		<p>vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>En descripción de los servicios que protege el registro en actual clase 35:</p> <p>En "preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa;" elimine "otras".</p> <p>Modifique "productos farmacéuticos y veterinarios;" por "productos farmacéuticos para uso médico y veterinario;"</p> <p>Elimine "no comprendidos en otras clases;"</p> <p>En "discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales;" elimine "otros".</p> <p>Elimine "así como productos de estas materias o chapados no comprendidos en otras clases;"</p> <p>En "Servicios de compra y venta de papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases;" elimine "no comprendidos en otras clases;"</p> <p>En "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases);" elimine "(no comprendidas en otras clases);"</p> <p>En "Servicios de compra y venta de caucho, gutapercha, goma, amianto, mica y productos de estas materias no comprendidos en otras clases;" elimine "y productos de estas materias no comprendidos en otras clases;"</p> <p>En "Servicios de compra y venta de cuero y cuero de imitación, productos de estas materias no comprendidos en otras clases;" elimine "productos de estas materias no comprendidos en otras clases;"</p> <p>En "Servicios de compra y venta de muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases." elimine "no comprendidos en otras clases."</p> <p>Modifique "material de limpieza;" por "instrumentos de limpieza accionados manualmente".</p> <p>En "artículos de cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases." elimine "no comprendidos en otras clases."</p> <p>En "Servicios de compra y venta de cuerdas, cordeles, redes, tiendas de campaña, lonas, velas de navegación, sacos y bolsas (no comprendidos en otras clases);" elimine "(no comprendidos en otras clases);"</p> <p>Modifique "Servicios de compra y venta de tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases" por "Servicios de compra y venta de tejidos y sus sucedáneos".</p> <p>En "Servicios de compra y venta de alfombras, felpudos, estereras, linóleo y otros revestimientos de suelos;" elimine "otros".</p> <p>En "artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases;" elimine "no comprendidos en otras clases;"</p> <p>En "Servicios de compra y venta de granos y productos agrícolas, hortícolas y forestales, no comprendidos en otras clases;" especifique conforme a "Servicios de compra y venta de granos [cereales] y productos agrícolas, hortícolas y forestales, en bruto y sin procesar", eliminando la frase "no comprendidos en otras clases", vista la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>Modifique "semillas" conforme a "semillas en bruto o sin procesar.", vista la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
457946	1111980	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MASPROT	En la descripción de productos elimine la expresión "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
457999	1116346	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUHALI	Modifique en la descripción de productos de la clase 18: Sets de viaje por "bolsos (neceseres) de viaje". Modifique neceseres por "neceseres vacios para cosméticos" Elimine (accesorios de cuero)
457501	1120577	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANFP FEDERACIÓN DE FUTBOL DE CHILE	En descripción de los productos que protege el registro en clase 9 : Elimine o reclasifique "distribuidores automáticos" a clase 7, conforme clasificador vigente, acompañando en caso que opte por reclasificar, comprobante de pago de tasa correspondiente a clase 7. En descripción de los productos que protege el registro en clase 16 : Elimine "y artículos de estas materias, no comprendidos en otras clases" y " (no comprendidas en otras clases); por resultar expresiones demasiado amplias. Modifique "papelería." por " artículos de papelería ", conforme clasificador vigente. En descripción de los productos que protege el registro en clase 18 : Elimine "productos de estas materias no comprendidos en otras clases;", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. En descripción de los productos que protege el registro en clase 25 : Modifique "Sombrerería" por " artículos de sombrerería ", conforme clasificador vigente. En descripción de los productos que protege el registro en clase 28 : Elimine "no comprendidos en otras clases" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. En descripción de los productos que protege el registro en clase 32 : Elimine "otras" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. En descripción de los servicios que protege el registro en clase 35 : Modifique "representación" por " representación comercial ", conforme clasificador vigente, eliminando "en general", por ser una expresión demasiado amplia. En descripción de los servicios que protege el registro en clase 38 : Elimine "otros" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. En descripción de los servicios que protege el registro en clase 41 : Elimine "de todo tipo" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
457503	1120579	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAMPEONATO NACIONAL ANFP	<p>En descripción de los productos que protege el registro en clase 9: Elimine o reclasifique "distribuidores automáticos" a clase 7, conforme clasificador vigente, acompañando en caso que opte por reclasificar, comprobante de pago de tasa correspondiente a clase 7.</p> <p>En descripción de los productos que protege el registro en clase 16: Elimine "y artículos de estas materias, no comprendidos en otras clases" y " (no comprendidas en otras clases); por resultar expresiones demasiado amplias. Modifique "papelería." por "artículos de papelería", conforme clasificador vigente.</p> <p>En descripción de los productos que protege el registro en clase 18: Elimine "productos de estas materias no comprendidos en otras clases;", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.</p> <p>En descripción de los productos que protege el registro en clase 25: Modifique "Sombrerería" por "artículos de sombrerería", conforme clasificador vigente.</p> <p>En descripción de los productos que protege el registro en clase 32: Elimine "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.</p> <p>En descripción de los servicios que protege el registro en clase 35: Modifique "representación" por "representación comercial", conforme clasificador vigente, eliminando "en general", por ser una expresión demasiado amplia.</p> <p>En descripción de los servicios que protege el registro en clase 38: Elimine "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.</p> <p>En descripción de los servicios que protege el registro en clase 41: Elimine "de todo tipo", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.</p> <p>Se rectifica de oficio descripción de los productos que se comprendían en clase 28, en circunstancias que corresponden a clase 32.</p>
457794	1120940	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	YAPA	<p>En descripción de productos de Clase 16, elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases" y "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.</p>
458006	1121420	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IAG CARGO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
451491	1121602	FITTINGS Y LLAVERÍAS S.A. Anotación de Renovación TLT	TH	A su escrito de fecha 23 de julio de 2024, atendido que la razón social del titular del registro "Fittings y Llaverías S.A." fue modificada por "Fittings y Llaverías Limitada" en abril de 2024, debe solicitar la anotación respectiva en el registro vigente.
457950	1122708	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOLMIO	En descripción de productos modifique "pastelería y confitería" por "productos de pastelería y confitería"; y, "polvos para esponjar" por "polvos de hornear".
458018	1124677	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COSTA LAGUNA	En la descripción de servicios elimine la expresión "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
457539	1125140	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIVIÉRTETE A LO GRANDE BURBUJÍN	En descripción de los productos que protege el registro en clase 32: Corrija las frases "aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol" y "siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas." en el sentido de eliminar en ambos casos la expresión "otras" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones. Se rectifica representante según poder acompañado bajo custodia de poderes de Inapi.
457945	1127435	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DROPBOX	En la descripción de productos elimine la expresión "otras", "otros", "tales como", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
457951	1132718	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ESTROFIT	En la descripción de productos, modifique "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario". Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
457528	1133039	Boris Aldo Pavelic Kirigin, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INTEC	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 41: Modifique "Establecimiento educacional." por "Servicios prestados por establecimiento educacional", conforme clasificador vigente.
458023	1138112	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LAGUNA DEL MAR	En la descripción de servicios elimine la expresión "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
452094	1138583	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	J&D JUST DESIGN	A su escrito de fecha 23 de Julio de 2024, por cumplido parcialmente lo ordenado. Corrijase representante. En descripción de los productos que protege el registro en clase 25: Elimine "en general" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
457801	1140784	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BENTLEY OMG	En descripción de productos de Clase 03 , en la frase "otras sustancias para lavar la ropa" elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
457521	1142878	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LATIN GRAMMY CULTURAL FOUNDATION	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 36: Elimine "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
457520	1142882	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LATIN GRAMMY CULTURAL FOUNDATION	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 38: Elimine los términos "otros" y "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
457792	1145667	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	SANTA CRUZ	En descripción de productos, en la frase "Productos agrícolas, hortícolas y forestales no comprendidos en otras clases", modifique "no comprendidos en otras clases" por "en bruto y sin procesar"; y, modifique "granos" por "granos (cereales)". En descripción de productos, corrija las frases "otras bebidas sin alcohol" y "otras preparaciones para elaborar bebidas," en el sentido de eliminar en ambos casos la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. Modifique "establecimiento comercial" por "servicios".
452746	1148335	Comercial Dalmatinska SPA Anotación de Renovación TLT	LA YEGUA LOCA	Acompañe poder para representar al solicitante. A su escrito de fecha 23 de julio de 2024, acompañe documento ofrecido. donde conste la representación legal de Comercial Dalmatinska SPA. En descripción de servicios de Clase 35 , modifique "Servicios de importación, exportación y representación de productos" por "Servicios de importación, exportación y representación comercial de productos". Modifique en la descripción de servicios en la clase 43: "servicios de agencias de viaje o intermediarios que aseguren reservas de hoteles para viajeros" por "Servicios de reserva de hoteles prestados por agencias de viajes".

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
457795	1148364	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	CROSUR	<p>En descripción de productos, elimine la frase "productos metálicos no comprendidos en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.</p> <p>En descripción de productos, elimine la frase "y productos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia..</p> <p>En descripción de productos, elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases" y "sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia.</p> <p>En descripción de productos, modifique "sacos y bolsas (no comprendidos en otras clases)" por "sacos (sobres, bolsitas) de materias textiles para empaquetar".</p> <p>En descripción de productos, corrija la frase "tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases" por "tejidos y sus sucedáneos ", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.</p> <p>En descripción de productos, elimine la frase "no comprendidos en otras clases" de "artículos de gimnasia y deporte" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.</p> <p>En descripción de productos, modifique "material de limpieza" por "instrumentos de limpieza accionados manualmente" y elimine la frase "no comprendidas en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.</p> <p>Modifique "establecimiento comercial" por "Servicios"</p>
457530	1155588	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLÍNICA INDISA, EXPERTOS EN LO MÉDICO Y EN LO HUMANO	<p>En descripción de los productos que protege el registro en clase 16: Elimine "en general", "y artículos de estas materias, no comprendidos en otras clases" y "(no comprendidas en otras clases); por resultar expresiones demasiado amplias. Modifique "papelería." por "artículos de papelería", conforme clasificador vigente. Se rectifica de oficio registro base de la frase de propaganda.</p>
457532	1155590	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLÍNICA INDISA, EXPERTOS EN LO MÉDICO Y EN LO HUMANO	<p>En descripción de los servicios que protege el registro en clase 44: Elimine "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y actualmente esta oficina no acepta este tipo de descripciones. Se actualiza de oficio registro base de la frase de propaganda.</p>
457943	1157426	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RESTO	<p>En la descripción de productos elimine la expresión "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
457550	1166814	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SHADY	En descripción de los productos que protege el registro en clase 3: Modifique "perfumería" por " artículos de perfumería. " conforme clasificador vigente. Modifique "jabones medicinales;" por " jabones no medicinales; " conforme clasificador vigente. En descripción de los productos que protege el registro en clase 25: Modifique "Sombrerería" por " artículos de sombrerería ", conforme clasificador vigente.



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
454243	936851	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TORNADO	
457880	1013099	María Loreto Veloso Calderón, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PEDRO DE VALDIVIA TU LIBERTAD DE ELEGIR	
446939	1047041	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUPERDRYSTORE	A su escrito de fecha 23 de Julio de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios.
457633	1055551	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	COSMIC TRUSS	
458166	1083034	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROBLE ROJO	
452454	1083048	Luis Eduardo Concha Ebeling, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	APROCHILE	A su escrito de fecha 24 de Julio de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
443264	1084092	Mauricio Eduardo Rojas Mujica, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JARDIN INFANTIL TRICAHUE	A su escrito de fecha 22 de Julio de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase representante.
441646	1084846	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 23 de Julio de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
448137	1089400	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 18-07-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
448132	1089402	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 18-07-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
457881	1091099	María Loreto Veloso Calderón, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PEDRO DE VALDIVIA	
451310	1092123	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HICKORY HILL	A su escrito de fecha 24 de Julio de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corriajase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
446974	1092376	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	APRIL	A su escrito de fecha 24 de Julio de 2024, por cumplido lo ordenado, corriajase descripción de servicios.
446975	1092378	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	APRIL	A su escrito de fecha 24 de Julio de 2024, por cumplido lo ordenado, corriajase descripción de servicios.
447614	1093593	Az Y Compañía, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KINEMAX	A su escrito de fecha 18-07-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corriajase.
447615	1093595	Az Y Compañía, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEGAVEX	A su escrito de fecha 18-07-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corriajase.
452744	1093734	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NUESTRO NORTE NUESTRA GENTE	A su escrito de fecha 24 de Julio de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corriajase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
452603	1093840	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RIESGO VITAL	A su escrito de fecha 23 de Julio de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corriajase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
447344	1094071	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PET'S FUN!	A su escrito de fecha 23 de Julio de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corriajase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
448033	1094527	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BUBBLE WITCH SAGA	A su escrito de fecha 23 de Julio de 2024, por cumplido lo ordenado, corriajase descripción de servicios.
446610	1094587	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRAVEGA	A su escrito de fecha 24 de Julio de 2024, por cumplido lo ordenado, corriajase descripción de servicios.
448302	1094725	Guerrero Olivos Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	B BIDVEST	A su escrito de fecha 18-07-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corriajase.
448301	1094727	Guerrero Olivos Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROUDLY BIDVEST	A su escrito de fecha 18-07-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corriajase.
448313	1094729	Guerrero Olivos Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	B PROUDLY BIDVEST	A su escrito de fecha 18-07-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corriajase.
447738	1094973	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ONE TOUCH	A su escrito de fecha 18-07-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
449071	1095339	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PET'S FUN!	A su escrito de fecha 23 de Julio de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corriajase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
449078	1095341	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PET'S FUN!	A su escrito de fecha 23 de Julio de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corriajase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
447174	1095918	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FABAO	A su escrito de fecha 23 de Julio de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
450305	1098746	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MICROGAMING	A su escrito de fecha 23 de Julio de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
451638	1099926	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EDDING ECOLINE	A su escrito de fecha 24 de Julio de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
450304	1100009	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MICROGAMING	A su escrito de fecha 23 de Julio de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
448355	1100171	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARKENSTONE	A su escrito de fecha 18-07-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
450580	1100465	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	F	
458150	1101045	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HUMO LIQUIDO	
452726	1101635	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GENIUS	A su escrito de fecha 24 de Julio de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
448325	1103212	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	AGROFARMA	A su escrito de fecha 24 de Julio de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
448263	1103271	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ESTADIO CDF	A su escrito de fecha 2 de Julio de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios.
448265	1103273	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ESTADIO CDF	A su escrito de fecha 24 de Julio de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios.
448994	1104569	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro.
451072	1104854	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BTI	A su escrito de fecha 23 de Julio de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
448357	1104862	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BATTLE OF FIVE ARMIES	A su escrito de fecha 18-07-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
452285	1105223	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FOSTER	A su escrito de fecha 24 de Julio de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
458160	1105654	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EL QUILLA	
457802	1105826	Alexis Antonio Camero Weir Anotación de Renovación TLT	ALPINBLAU	
452392	1106938	Victoria Macarena Correa Jara, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MALL VALLE CURICO	A su escrito de fecha 24 de Julio de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
452413	1106942	Victoria Macarena Correa Jara, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MALL VALLE CURICO	A su escrito de fecha 24 de Julio de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de servicios.
452414	1106944	Victoria Macarena Correa Jara, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MALL VALLE CURICO	A su escrito de fecha 24 de Julio de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de servicios.
446911	1106948	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ESTADIO CDF	A su escrito de fecha 17-07-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
451241	1107516	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MRF	A su escrito de fecha 24 de Julio de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
452676	1110247	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BRATZ	A su escrito de fecha 24 de Julio de 2024, por cumplido lo ordenado. Corrijase descripción de productos.
448368	1112560	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EVENSTAR	A su escrito de fecha 18-07-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
448414	1112562	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EL SEÑOR DE LOS ANILLOS	A su escrito de fecha 18-07-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
448421	1112564	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THE LORD OF THE RINGS	A su escrito de fecha 18-07-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
448416	1112566	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THE ONE RING	A su escrito de fecha 18-07-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
452668	1113987	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RIESGO VITAL	A su escrito de fecha 23 de Julio de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
457684	1114151	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	A AERONAUTICAL ACCESSORIES	
447293	1115083	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOHRS	A su escrito de fecha 18-07-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
447429	1115969	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	P.F. TRADICIÓN Y TECNOLOGÍA	A su escrito de fecha 18-07-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
448883	1116328	Albagli, Zaliasnik & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CRISTAL	A su escrito de fecha 18-07-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
452865	1116580	GASTRONOMICA NICCOLA SPA Anotación de Renovación TLT	LA FUENTE REINA	A su escrito de fecha 23 de Julio de 2024, por cumplido lo ordenado, téngase por señalado número de poder en custodia.
451054	1120625	CLINICA DERMACROSS Anotación de Renovación TLT	DERMACROSS	A su escrito de fecha 23 de Julio de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios y por señalado número de poder en custodia, corríjase representante.
457722	1120787	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TOTTUS	
457915	1122157	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PLANINA	



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
457912	1122159	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CALNATE	
457919	1122161	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PANTOCAL	
457913	1122165	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PLACET	
451831	1122578	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TIP TOP	A su escrito de fecha 24 de Julio de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
457874	1123402	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PLASTICOS KENDY	
457870	1123404	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PLASTICOS KENDY	
457871	1123406	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PLASTICOS KENDY	
457869	1123408	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PLASTICOS KENDY	
457873	1123410	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PLASTICOS KENDY	

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
448319	1123960	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TELEVES	A su escrito de fecha 23 de Julio de 2024, por cumplido lo ordenado, téngase por señalado número de poder en custodia, corrijase representante.
449009	1124056	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SERVICANTO	A su escrito de fecha 18-07-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería
458028	1124272	VALENTINA PAZ URZÚA MORENO Anotación de Renovación TLT	SOY TENDENCIA	
457494	1124331	Sociedad ADAPTOR Chile SpA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ADAPTOR	Se rectifica representante según poder acompañado.
458019	1124679	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COSTA LAGUNA	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
451751	1124751	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BULLPADEL	A su escrito de fecha 24 de Julio de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.
451043	1125191	Nobuyuki Noda Anotación de Renovación TLT	KINTARO	A su escrito de fecha 23 de Julio de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de servicios.
458157	1125471	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLEXIDOSIS	
445831	1126351	Luis Eduardo Concha Ebeling, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLEGIO MEDICO DE CHILE (A.G.)	A su escrito de fecha 23 de Julio de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de servicios.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
457686	1127423	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	A	
448354	1129473	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SALONPAS	A su escrito de fecha 18-07-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
448300	1130355	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ORAGE	A su escrito de fecha 17-07-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al primer otrosí: Acompaña comprobante de consignación; al Segundo otrosí: Téngase presente la personería.
447395	1130430	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NUCLEOGEN	A su escrito de fecha 17-07-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
450521	1130726	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CD	A su escrito de fecha 23 de Julio de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
451918	1131038	Concha Ebeling Luis Eduardo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRESHCUT	A su escrito de fecha 24 de Julio de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
447285	1132185	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TSINGTAO	A su escrito de fecha 18-07-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
457527	1132267	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LATIN GRAMMY CULTURAL FOUNDATION	
457568	1133169	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	REGGIO-WATER PUMPS	No corresponde número de Custodia citado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
457799	1133229	Gandulfo Rozas Eduardo Luis	SHOW DE GOLES	
		Anotación de Renovación TLT		
446876	1133473	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de	ITAU	A su escrito de fecha 23 de Julio de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de servicios.
		Anotación de Renovación TLT		
457798	1133541	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de	CYCLON	
		Anotación de Renovación TLT		
448471	1135885	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de	VO	A su escrito de fecha 23 de Julio de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de servicios.
		Anotación de Renovación TLT		
457617	1137494	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	MUNDO CREDITO	
		Anotación de Cambio de nombre		
447170	1137744	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de	PROFORM	A su escrito de fecha 24 de Julio de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.
		Anotación de Renovación TLT		
457816	1137779	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	MITCHUM	
		Anotación de Transferencia total		
458155	1138210	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de	M	
		Anotación de Renovación TLT		
458151	1138212	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de	M	
		Anotación de Renovación TLT		



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
458152	1138214	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
458156	1138216	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
451177	1138961	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HYATT	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los artículos que protege el registro.
451183	1138963	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HYATT	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los artículos que protege el registro.
458149	1139927	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ECOPULP	
449676	1139995	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INDAS	A su escrito de fecha 23 de Julio de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
457540	1140073	WEST INGENIERIA LTDA Anotación de Renovación TLT	WEST INGENIERIA LTDA	
457536	1140083	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRINCESS	Se rectifica representante según poder acompañado bajo custodia de poderes de Inapi.
448254	1140323	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Y YOKOHAMA	A su escrito de fecha 17-07-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
458148	1140347	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RAINBOW LIGHT HEALTH	
457796	1140785	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BENTLEY OMG	
451176	1140819	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HARVONI	A su escrito de fecha 22 de Julio de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
450894	1143114	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ÉSIKA	A la presentación de 05 de agosto de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los artículos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
450976	1143303	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POWERG	A la presentación de 05 de agosto de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los artículos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
450977	1143328	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	T-STORM	A la presentación de 05 de agosto de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los artículos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
457797	1143340	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PLAYCOLOR	
458024	1144733	María Jesús Arteaga Del Río, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CIMMA	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
458170	1144793	Valentina Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VS VICTORIA'S SECRET	

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
448461	1145410	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SERLAC	A su escrito de fecha 17-07-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería
458004	1147819	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANTA CELIA	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
458027	1148358	Matías Somarriva Labra, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NAPROSYN	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
458029	1149234	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HACIENDA EL PEÑON	
447161	1150169	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOCTITE	A su escrito de fecha 23 de Julio de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
457793	1150916	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANTA CRUZ	
458171	1152799	Valentina Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SHELL	
457531	1155589	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLÍNICA INDISA, EXPERTOS EN LO MÉDICO Y EN LO HUMANO	Se actualiza registro base de la frase de propaganda.
457629	1158826	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PROGRENTIS	



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
457944	1163386	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	METALPAR	
458185	1165895	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ABC	
457660	1175361	Moises Hernan Castro Toro, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	REGAL'IN	
457570	1225490	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CHANTELLA	
457835	1257523	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ADVANTEX	
457836	1257524	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ADVANTEX	
457902	1281051	María Loreto Veloso Calderón, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GRUPO DE ESTUDIO HOME	
457892	1282798	María Loreto Veloso Calderón, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ACO Alianza Colegio Online	
457889	1285642	María Loreto Veloso Calderón, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	preupdvX	



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
457886	1286878	María Loreto Veloso Calderón, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PDVX	
457895	1301914	María Loreto Veloso Calderón, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	preuX	
457580	1313916	Assad Ibrahim Chacoff Pino, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	El Depto.	
457576	1330276	Víctor Hugo Peña Burgoa, en calidad de Representante de Anotación de Quiebra (inscripción)	Viña Torrealba	
457882	1381744	María Loreto Veloso Calderón, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PREU PDV	
457883	1381745	María Loreto Veloso Calderón, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PREUNIVERSITARIO PEDRO DE VALDIVIA	
457569	1408237	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	OOBLI	
457649	1426749	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	IQUVAY	
457573	1428865	Jonathan Fernando Bahamondes Rozas Anotación de Transferencia total	MONDES	



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
457837	1438353	Wladimir Andrés Saavedra Fernández, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Wonder Park	

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
457893	1051267	María Loreto Veloso Calderón, en calidad de Representante de	ORIENTACHILE	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Cambio de nombre		De acuerdo a la documentación acompañada no corresponde anotar como Cambio de nombre. Debe solicitar su inscripción como Transferencia total.
450680	1102547	VILLALBA S.A.	VILLALBA, CONFIANZA EN ACEROS	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Renovación TLT		Que atendido lo dispuesto por el art. 19 inc. 2° de la Ley de Propiedad Industrial, podrán inscribirse las frases de propaganda o publicitarias, siempre que vayan unidas o ascritas a una marca registrada del producto o servicio para el cual se vayan a utilizar. Por su parte al requerirse la renovación del registro de una frase de propaganda, el registro base aplicable a esa frase de propaganda, debe encontrarse vigente, esto es, no encontrarse caducado. Que revisados los antecedentes de la solicitud de renovación de estos autos, conforme a las disposiciones legales señaladas precedentemente, se advierte que el registro base relacionado con la frase de propaganda cuya renovación se solicita, se encuentra caducado por no haberse renovado, en su oportunidad. Por tanto, conforme a todo lo expuesto precedentemente, corresponde el rechazo de la solicitud de renovación referente a estos autos.
457823	1106924	Andes Ip Abogados Ltda., en calidad de Representante de	ECOI	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 453019 (Anotación de Cambio de nombre)
457648	1110745	leopoldo francisco larravide allende, en calidad de Representante de	EXPOWEED	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
		Anotación de Licencia (alzamiento)		
450683	1116446	VILLALBA S.A.	VILLALBA ACEROS,	Resolución de rechazo de anotación



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
		Anotación de Renovación TLT	CONFIANZA EN ACEROS	<p>Que atendido lo dispuesto por el art. 19 inc. 2° de la Ley de Propiedad Industrial, podrán inscribirse las frases de propaganda o publicitarias, siempre que vayan unidas o ascritas a una marca registrada del producto o servicio para el cual se vayan a utilizar.</p> <p>Por su parte al requerirse la renovación del registro de una frase de propaganda , el registro base aplicable a esa frase de proganda, debe encontrarse vigente, esto es, no encontrarse caducado.</p> <p>Que revisados los antecedentes de la solicitud de renovación de estos autos, conforme a las disposiciones legales señaladas precedentemente, se advierte que el registro base relacionado con la frase de propaganda cuya renovación se solicita, se encuentra caducado por no haberse renovado, en su oportunidad.</p> <p>Por tanto, conforme a todo lo expuesto precedentemente, corresponde el rechazo de la solicitud de renovación referente a estos autos.</p>

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1577859	1577859: MANZANO Y CIA LTDA - ASESORIAS ASHLEY TRAINER LIMITADA	LIKE FITNESS	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1578900	1578900: Roldano Solari Ratto - Carlos Miguel Martel Miranda	MM WUATON	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1578931	1578931: ARTEL S.A. - Daniel Alejandro Hernández Bravo	Black Araucaria Premium Coffee	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1579772	1579772: VC VENTANAS Y CRISTALES E.I.R.L.- Patricio Alejandro Medel Rodríguez	VC ventanas y cristales	A la presentación de fecha 13/09/2024: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 04/09/2024 y téngase por aclarado lo que indica. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 08/05/2024: Al primer otrosí: Solicítese en su oportunidad. Al segundo otrosí: Vistos y teniendo presente que los restantes documentos enunciados se encuentran acompañados mediante escrito folios 68882, 68884, 68888, 68894 y 68898, téngase por acompañados con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1579795	1579795: Toyota Jidosha Kabushiki Kaisha (also trading as Toyota Motor Corporation) - CASTEX PARTNERS INC.	RX	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1579796	1579796: Toyota Jidosha Kabushiki Kaisha (also trading as Toyota Motor Corporation) - CASTEX PARTNERS INC.	RZ	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1580471	1580471: Comercial y representaciones Austral Limitada - Freddy Andrés Vargas Andrade	AUSTRAL SAN JOSE	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Por acompañado.
1580511	1580511: ENFRAGEN, LLC - INVERSIONES LMM SpA	PRIMENERGY EXTRAPOWER	Al primer otrosí: Por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1581158	1581158: Vistony Compañía Industrial del Perú Sociedad Anónima - Gonzalo Leonardo Meruane Salinas	OPTIMUS LO OPTIMO EN LIMPIEZA Y AHORRO	Al primer otrosí: Al numeral 1, por acompañado. Al numeral 2 y 3, por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1581199	1581199: DANIEL DARRIGRANDI - PURA VIDA FOOD SPA	BAGUALA PAPAS	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Al numeral 1, por acompañados. Al numeral 2 y 3, por acompañados, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1581203	1581203: MAESTRA INMOBILIARIA S.A. - Inversiones Gaman spa	OBRA MAESTRA	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1581258	1581258: SOCIEDAD EXPORTADORA VERFRUT S.A - IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA SAN JUAN LIMITADA	MULTIFRESH	Al primer otrosí: Por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1581454	1581454: CALZEDONIA S.P.A. - Ada Valeska Del Carmen Castillo Riquelme	Caledonia	Al primer otrosí: Solicítese en su oportunidad. Al segundo otrosí: Por acompañados, con citación. Al tercer otrosí: Por acompañados. Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1540471	1540471: Canal 13 SpA. - CONSULTORA MILLENIUM MONDE SPA Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	BUSCANDO A DIOS	A la presentación de fecha 20/08/2024: Vistos el mérito de autos, los fundamentos esgrimidos por las partes en sus respectivos escritos y teniendo en especial consideración las causales invocadas por la oponente; Resuelvo: se acoge la reposición formulada. Déjese sin efecto resolución de fecha 16/08/2024 que cita a las partes a oír sentencia y en su lugar se provee: Vistos el mérito de autos, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba, fijándose como hecho sustancial, pertinente y controvertido, el siguiente: - Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada. En lo no modificado rija íntegramente resolución de fecha 16/08/2024.
1548750	1548750 - Apple Inc. - Gonzalo Andrés Núñez Muñoz. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Vision Pro	Vistos, El mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1554608	1554608 - CLINICA LAS CONDES S.A. - Salud Natural Integrativa SpA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	SALUD NATURAL INTEGRATIVA	A escrito de fecha 08/08/2024 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía Al otrosí: como se pide. 1.- Efectividad de que la marca pedida, resulta ser carente de distintividad, genérica, descriptiva e indicativa y de uso común, en cuanto a los servicios, que intenta amparar. 2.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca.



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1554691	1554691 - COMITE INTERNATIONAL OLYMPIQUE - Aceites Industriales Ltda Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	OLYMPIA	<p>Al escrito de fecha 07/08/2024: Como se pide.</p> <p>Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente OLYMPIAD, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda los productos y servicios que ampara dicho signo. 3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.
1562249	1562249 - LATAMFIT CHILE SPA - JOSE MANUEL FLORES SPRING Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	20 FIT	<p>A escrito de fecha 08/08/2024 Como se pide.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente de la o las marcas mixtas y/o etiquetas que individualiza en su demanda, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos y/o demanda los servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y/o los servicios que ampara de la o las marcas mixtas y/o etiquetas que individualiza en su demanda del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1562832	1562832 - TRAPSTAR COLLECTIVE LIMITED - patricio giovanni novoa soto. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	TRAPSTAR	<p>Al escrito de fecha 07/08/2024: A lo Principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al Otrosi: Como se pide. Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca TRAPSTAR para distinguir los productos pedidos de la clase 25. 3.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca TRAPSTAR, para distinguir los productos pedidos de la clase 25. 4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca TRAPSTAR, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 25. 5.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1562833	1562833 - Palm Angels S.r.l - patricio giovanni novoa soto	PALM ANGEL	A escrito de fecha 08/08/2024 Como se pide.



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca		<p>1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca PALM ANGELS</p> <p>Palm Angels y/o para distinguir los productos pedidos de la clase 25.</p> <p>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca PALM ANGELS y/o</p> <p>Palm Angels, para distinguir los productos pedidos de la clase 25,</p> <p>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca PALM ANGELS y/o</p> <p>Palm Angels, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 25.</p> <p>4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca</p> <p>5.- Efectividad de que la marca ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.</p>
1563057	1563057: CORPORACIÓN CERÁMICA S.A. - COMERCIAL AMAR HERMANOS Y COMPANIA LIMITADA	TRÉBOL Tu súper vecino	<p>A escrito de fecha 08/08/2024 Como se pide.</p> <p>1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca		<p>"TREBOL", en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo.</p> <p>2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente "TREBOL", según los registros invocados por éste en su demanda.</p> <p>3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</p>
1563372	1563372: AMBEV S.A. - STANTON S.A.S Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	BRAHMA	<p>Al escrito de fecha 06/08/2024: Como se pide.</p> <p>Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <p>1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</p> <p>2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente BRAHMA, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo.</p> <p>3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.</p>
1564002	1564002: INVERSIONES LARRA MOLLER SpA.- SERENDIPIA SpA	Kefi Café de Especialidad	<p>A escrito de fecha 08/08/2024 Como se pide</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca		<p>1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente de la o las marcas mixtas y/o etiquetas que individualiza en su demanda, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo.</p> <p>2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la o las marcas mixtas y/o etiquetas que individualiza en su demanda del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.</p> <p>3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</p>
1564122	1564122: VIÑA CONCHA Y TORO S.A.- Alejandro Ignacio Acevedo Pino Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	SIN FRONTERAS	<p>Al escrito de fecha 07/08/2024: A lo Principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía, Al Otrosí: Como se pide. Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fija como hecho sustancial, pertinente y controvertido, el siguiente: *.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</p>
1564326	1564326: TAKE-TWO INTERACTIVE SOFTWARE, INC. - Tomas Abraham Thoms Huerta	T2 SOLUTIONS	A escrito de fecha 08/08/2024 Como se pide.



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca		<p>1.- Efectividad que el demandante es el creador de la o las marcas mixtas y/o etiquetas que individualiza en su demanda para distinguir los servicios pedidos de la clase 42 y u otros relacionados.</p> <p>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la de la o las marcas mixtas y/o etiquetas que individualiza en su demanda, para distinguir los servicios pedidos de la clase 42, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</p> <p>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca de la o las marcas mixtas y/o etiquetas que individualiza en su demanda, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 42, u otros relacionados.</p> <p>4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</p>
1564386	1564386 - Servicios automotrices ok car spa. - Sociedad Comercial OKCAR Ltda. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	OKCAR	<p>Resolviendo escrito de fecha 26/07/2024: Como se pide, 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</p>
1568117	1568117: Bayerische Motoren Werke Aktiengesellschaft - BYD Company Limited Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	BYD DOLPHIN MINI	<p>Resolviendo escrito de fecha 09/08/2024: A lo principal: Estese al mérito de autos. Al otros: Como se pide. Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: - Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1569359	1569359 - OFFICE DEPOT DE MÉXICO, S.A. DE C.V. - Verónica Lilianette Bruder Menache. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	OFFISPACE	<p>Al escrito de fecha 06/08/2024: Como se pide.</p> <p>Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente OFIXPRES, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente demanda los servicios que ampara dicho signo. 3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1519656	1519656: COMERCIAL FVK S.A. - Cosmetic Warriors Limited Resolución de citación a oír sentencia de oposición	BIOMIC	Resolviendo escrito de fecha 09/08/2024: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1532164	1532164 - AROMO SERVIEXPORT LTDA. - Mercedes Otilia Hernández Avendaño. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MOTE CON HUESILLO EL AROMO	Resolviendo escrito de fecha 09/08/2024: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1533747	1533747: BUSES JM PULLMAN S.A. - Josef Kastan Karim Astudillo Resolución de citación a oír sentencia de oposición	TRANSPORTES JMT	Resolviendo escrito de fecha 09/08/2024: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1432755	1432755: FDD INNOVACIÓN Y CRECIMIENTO S.A. - ASSURANCE GROUP CHILE S.P.A.	MIPOS	Fallo de rechazo
1432758	1432758: FDD INNOVACIÓN Y CRECIMIENTO S.A. - MULTICAJA S.A. - ASSURANCE GROUP CHILE S.P.A.	MIPOS	Fallo de rechazo
1432967	1432967: ADVANCE MAGAZINE PUBLISHERS, INC. - VIVIANA DEL TRÁNSITO MUÑOZ GONZÁLEZ	SELF CARE	Fallo de rechazo
1432978	1432978: Zhejiang Yige Enterprise Management Group Co., Ltd. - XINRU LUO	FF FLORASIS	Fallo de rechazo
1433142	1433142: ARESTI CHILE WINE S.A. - CHRISTIAN POTOENJAK CABRERA	ESPÍRITUS DEL CAÑI	Fallo de rechazo
1520399	1520399 - S.K. Comercial S.A. - BOETSCH S.A.	Be-Rent	Fallo de rechazo
1523473	1523473: Veterquímica Limitada - Comercial Pet Retail SpA	ZOOPER	Fallo de rechazo
1523510	1523510: Nicolás Andrés Chacón Vásquez y Javier Andrés Benavides Maturana - IMPORTADORA AQUANEAT SpA	AQUA NEAT	Fallo de rechazo
1523734	1523734 - Laboratorio Drag Pharma Chile Invetec S.A. - COMERCIALIZADORA SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS FOOD & FEED SpA.	PETCALM	Fallo de rechazo
1523747	1523747 - Aguas Nuevas S.A. - Patricio José Ramírez Becerra.	Aqua de Sol	Fallo de rechazo
1523822	1523822 - good food s.a. - COMPAÑÍA DE SEGUROS CORPSEGUROS S.A.	Rincón Gourmet	Fallo de rechazo
1523840	1523840: SUZANO S.A. - CHIMEI CORPORATION	ECOLOGUE	Fallo de aceptación a registro
1524056	1524056 - Romero Arrau SpA. - COMERCIAL E INMOBILIARIA GALLARDO Y COMPAÑÍA LIMITADA.	MALETAS.CL	Fallo de rechazo
1524279	1524279 - LABORATORIO MAVER LTDA. - Hayleen Dianna Ruiz De Araujo.	CLÍNICA LEME LEBLON	Fallo de rechazo



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1524634	1524634: MABU S.A - IMPORTADORA AROR BRANDS SPA	CONFITES CANDY CLUB	Fallo de aceptación parcial a registro
1524663	1524663: NATURA COSMETICOS S.A.- Esencial Spa	ESENCIAL	Fallo de rechazo
1524668	1524668: ORLANDO CHACRA ORFALI - LA RUTA SPORTS SPA	PHÖNIX	Fallo de rechazo
1524870	1524870 - QUIMICA UNIVERSAL LTDA. - Quimas S.A.	QUIMAS	Fallo de aceptación a registro
1525043	1525043: Patricio Alejandro Pinto Salinas - Hermann Alexander Hinrichsen Herrera	Spartan Natural Power	Fallo de aceptación a registro
1525086	1525086 - Jessica Lilian Castro Morales - Jefferson Antonio Pacheco Ortuño.	Sushi Ai	Fallo de rechazo
1525093	1525093: MULTITIENDAS CORONA S.A - GEOLAND LTDA	Geoland	Fallo de aceptación parcial a registro
1525855	1525855: EXPANDE SPA - PMO2Win CONSULTORES LIMITADA	PMO2WIN	Fallo de aceptación parcial a registro
1526397	1526397 - TURISMO Y HOTELES VJ LIMITADA - Asesorías Muñoz y Hardy Limitada.	SHACKLETON	Fallo de rechazo
1526595	1526595: PROVEEDORA DE MATERIALES NOBLES LTDA. - INMOBILIARIA E INVERSIONES LOS LAURELES SPA	Da Romano	Fallo de aceptación parcial a registro
1526605	1526605 - 500 Sabores SpA - Diego Ignacio Nicolás Ríos Navarrete.	Pop's Burger	Fallo de rechazo
1526893	1526893 - Asesorías e Inversiones Bauen Limitada - Patricio Alberto Bastías Mora.	investpatagonia	Fallo de aceptación parcial a registro
1526957	1526957: LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A - ADAMA Makhteshim Ltd.	MAXENTIS	Fallo de aceptación a registro
1527593	1527593: Blum 1 0 8 SpA.- Mónica Daniela Assef Rock	Bloom	Fallo de rechazo
1527609	1527609: EMPRESAS CAROZZI S.A. - Diane Louise Harper Branson	Naturfree	Fallo de aceptación a registro



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1527738	1527738 - CLINICA NEO SPA. - Carolina Cecilia Ortega Loyola.	Clinica Neo	Fallo de rechazo
1527846	1527846: Distribuidora de Industrias Nacionales S.A - Wenguang Chen	ABC PACIFICO	Fallo de aceptación parcial a registro
1527960	1527960: LATAM AIRLINES GROUP S.A. - STARTUPS LATAM SpA	STARTUPS LATAM	Fallo de rechazo
1527964	1527964: LATAM AIRLINES GROUP S.A. - STARTUPS LATAM SpA	STARTUPS LATAM FEST	Fallo de aceptación a registro
1537647	1537647: JIUGEN QIAN - artesanias omma chile spa	Omma Chile	Fallo de aceptación a registro



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1571759		PLACERES DEL SUR	Certificación de decisión en firme por no recurso
1578500		The Wolf Gang	Certificación de decisión en firme por no recurso

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1392351	1392351: PANIFICADORA MR GEORGE SpA - WALLMART APOLLO, LLC.	MR. GEORGE	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder y por acompañado.
1392625	1392625: SUNRA CHILE SPA - Anhui Jianghuai Automobile Group Corp. Ltd	R SUNRA	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1482399	1482399: Synthon Chile Ltda - ZimVie US Corp LLC	ZIMVIE	A escrito de fecha 27/08/2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al segundo otrosí: 1.- Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. 2.- Téngase por acompañado certificado de título.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1487328	1487328: GNL QUINTERO S.A. - Tec h2 Mag Spa - H2V Magallanes SpA	H2V MAGALLANES	<p>A escrito de fecha 29/08/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase por acompañado poder</p>
1499514	1499514: PT Servicios SpA - Hector Yesco Ibarra Saldias	puntocl	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder.</p> <p>Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>
1501526	1501526: Inversiones GPH Ltda. - CARLOS ROBERTO BARRENECHEA PÉREZ	812 BISTRO	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1506820	1506820: RICARDO MERCADO SALAZAR - Jaime Patricio Yolito Balart	MIURASAFETY	<p>A escrito de fecha 29/08/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por constituido patrocinio y poder</p>
1531727	1531727: ANDES BIO-PELLETS S.A. - Compañía Chilena de Fósforos S.A.	Pellet Andes	<p>A escrito de fecha 28/08/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase por acompañado poder y certificado de título</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>
1537419	1537419 - COMERCIAL WEST POINT CO. S.A. - SEVILLE SPA.	SEVILLE	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1541419	1541419 - Abraham Alfonso Alamo Yagnam - Comercial Force Limitada.	FRC	<p>A escrito de fecha 29/08/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Al punto 1.- Téngase por acompañada copia de patente profesional.</p> <p>Al punto dos Ocurrase ante quien corresponda</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente poder en custodia N° 26684 y por constituido patrocinio y poder</p>
1541501	1541501: PHARMABRAND S.A.- SOCIEDAD COMERCIALIZADORA DE SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS S.A.	GLUCOFIX	<p>A escrito de fecha 29/08/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por acompañado copia de poder y patente profesional.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1541507	1541507 - Megeve Consulting S.A. - SERVICIO E INVERSIONES MDV LIMITADA.	MDV	<p>A escrito de fecha 29/08/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poderes en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase por acompañado poder y certificado de título</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>
1549904	1549904 - LABORATORIOS PRATER S.A. - CHEMOPHARMA S.A.	JAQUEDRYL	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p> <p>Al 3° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1464541	1464541: GOOD FOOD S.A. - ILAN SPA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	BY GURMEX	Resolviendo escrito de fecha 06/08/2024: Estese al mérito de autos
1488647	1488647: BIO PRODUCTS LABORATORY LIMITED - BIOTECH VISION CARE PVT LTD Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	OPTIVISC	A la presentación de fecha 01/04/2024: Estese al mérito de autos.
1510754	1510754: SUPER 10 S.A. - Rental Diez SpA. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	RENTAL DIEZ	Al escrito de fecha 06/08/2024: Estese al mérito de lo resuelto.
1528155	1528155 - TRESMONTES LUCCHETTI S.A. - HACK LTD. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	DELI KRANCH	Al escrito de fecha 06/08/2024: Téngase por acompañados con citación.
1528155	1528155 - TRESMONTES LUCCHETTI S.A. - HACK LTD. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	DELI KRANCH	Al escrito de fecha 21/08/2024: A lo Principal: Téngase por acompañados con citación, respecto al documento ofrecido en el numeral 5. acompañe efectivamente dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado los documento antes individualizado en el numeral 5., Al Primer Otrosí: Téngase presente y por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1529145	1529145: LABORATORIOS SAVAL S.A. - Alpes Chemie S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	TRIPTO MAX	Resolviendo escrito de fecha 11/09/2024: Atendido el mérito de lo resuelto con fecha 11/09/2024. No ha lugar a la reposición.
1529145	1529145: LABORATORIOS SAVAL S.A. - Alpes Chemie S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	TRIPTO MAX	Resolviendo escrito de fecha 14/09/2024: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 11/09/2024. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 29/07/2024: A lo principal: Téngase presente la observación de los documentos individualizados. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Atendido a lo dispuesto en el art. 348 inciso primero del código de procedimiento civil, no ha lugar, por extemporáneo.



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1531848	1531848: Ferrovial SE - STEELCHILE INGENIERIA SPA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	STEELCHILE INGENIERÍA	Resolviendo escrito de fecha 08/08/2024: Estese al mérito de autos.
1533385	1533385 - TIFFANY AND COMPANY - INTERNATIONAL FOODSTUFFS CO. LLC Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TIFFANY CRUNCH N CREAM	Al escrito de fecha 06/08/2024: A lo Principal: Téngase por acompañados con citación, Al Primer Otrosí: Estese al mérito de lo resuelto con fecha 29/08/2023, Al Segundo Otrosí: Téngase presente, Al Tercer Otrosí: Téngase presente y por acompañados con citación, Al Cuarto Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1533986	1533986 - CORONA INDUSTRIAL S.A.S. - MULTITIENDAS CORONA S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CORONA	A escrito de fecha 08/08/2024 folio 101261 A lo principal: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al primer otrosí: Téngase presente Al segundo otrosí: Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 25/09/2024.
1533986	1533986 - CORONA INDUSTRIAL S.A.S. - MULTITIENDAS CORONA S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CORONA	A escrito de fecha 08/08/2024 folio 101283 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1533988	1533988 - CORONA INDUSTRIAL S.A.S. - MULTITIENDAS CORONA S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CORONA	Resolviendo escrito de fecha 08/08/2024: Téngase por acompañados los documentos, con citación.



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1533988	1533988 - CORONA INDUSTRIAL S.A.S - MULTITIENDAS CORONA S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CORONA	Resolviendo escrito de fecha 09/08/2024: A lo principal: Téngase por acompañados los documentos con citación, a excepción de los siguientes documentos individualizados con los números: "xxii, xxiii, xxiv, xxv, xxvi y xxviii" los que previamente deberá efectivamente acompañar, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentados los documentos antes individualizados. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N°5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo. Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 26/09/2024.
1533990	1533990 - CORONA INDUSTRIAL S.A.S - MULTITIENDAS CORONA S.A.. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CORONA	A escrito de fecha 09/08/2024 folio 101666 A lo principal: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al primer otrosí: Téngase presente Al segundo otrosí: Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 26/09/2024.
1533990	1533990 - CORONA INDUSTRIAL S.A.S - MULTITIENDAS CORONA S.A.. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CORONA	A escrito de fecha 08/08/2024 folio 101288 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1533991	1533991 - CORONA INDUSTRIAL S.A.S. - MULTITIENDAS CORONA S.A.. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CORONA	A escrito de fecha 08/08/2024 folio 101291 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1533991	1533991 - CORONA INDUSTRIAL S.A.S. - MULTITIENDAS CORONA S.A.. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CORONA	A escrito de fecha 09/08/2024 folio 101670 A lo principal: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al primer otrosí: Téngase presente Al segundo otrosí: Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 26/09/2024.
1536711	1536711: BROWN-FORMAN CORPORATION - Héctor Omar Cárcamo Mayorga Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	LA HERRADURA DORADA	Al escrito de fecha 07/08/2024: A lo Principal: Téngase por acompañados con citación, Al Primer Otrosí: Téngase presente y acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1541922	1541922: APROVISIONADORA GLOBAL DE ENERGIA S.A.- Sociedad Austral de Electricidad S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SAGESA	A escrito de fecha 08/08/2024 A lo principal: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al primer otrosí: Téngase por acompañados documentos individualizados Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1541957	1541957: HMS MYG B.V. - GALIPOGLU HIDROMAS HIDROLIK OTOMOTIV SANAYI VE TICARET ANONIM SIRKETI Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	GALIPOGLU HÍDROMAS	Resolviendo escrito de fecha 30/07/2024: A lo principal: Como se pide, téngase a la vista los documentos individualizados y que obren efectivamente en la solicitud N° 1284072, con citación . Al 1° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 2° otrosí: Téngase presente.
1542759	1542759 - Consorzio del Formaggio Parmigiano-Reggiano - GRANDE CHEESE COMPANY. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	AFÍNO BY GRANDE PARMESAN	Resolviendo escrito de fecha 29/07/2024 folio 96018: Como se pide, téngase por retirado escrito de fecha 26 de julio de 2024 folio C/2024/95810.
1542759	1542759 - Consorzio del Formaggio Parmigiano-Reggiano - GRANDE CHEESE COMPANY. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	AFÍNO BY GRANDE PARMESAN	Resolviendo escrito de fecha 29/07/2024 folio 96023: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
1544969	1544969: BANCA SELLA HOLDING S.P.A. - José Andrés Lyon Vial Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Sella	Al escrito de fecha 06/08/2024: Téngase por acompañados con citación los documentos individualizados entre el numeral 1. al 310., respecto a los numerales 311, al .321., acompañe efectivamente los documentos ofrecidos dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentados los documentos del numeral 311., al 321.
1546675	1546675 - Natalia Carolina Valdebenito González - Sylvia Andrea Vera Fariás Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Gritonas	Resolviendo escrito de fecha 08/08/2024: Estese al mérito de autos.
1546715	1546715 - CLUB DE GOLF LAS BRISAS SANTO DOMINGO - Paula Andrea Palma Díaz Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Las Brisas	A escrito de fecha 08/08/2024 A lo principal: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al otrosí: Téngase presente poderes en custodia



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1548750	1548750 - Apple Inc. - Gonzalo Andrés Núñez Muñoz. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Vision Pro	Al escrito de fecha 07/08/2024: Como se pide.
1549995	1549995 - SIERRA GORDA SCM - ARMANDO CHIPANA MALDONADO. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	RADIO SIERRA GORDA	Al escrito de fecha 06/08/2024: A lo Principal: Téngase por acompañados con citación, Al Primer Otrosí: Téngase presente y acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1554663	1554663: COMITÉ INTERNATIONAL OLYMPIQUE - Aceites Industriales Ltda. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	OLYMPIA	Resolviendo escrito de fecha 26/07/2024: Atendido al mérito de autos, no ha lugar
1554691	1554691 - COMITE INTERNATIONAL OLYMPIQUE - Aceites Industriales Ltda Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	OLYMPIA	Al escrito de fecha 26/07/2024: Estese al mérito de autos.
1556383	1556383 - Merck KGaA - TUTEUR S.A.C.I.F.I.A Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	EMECLAD TUTEUR	
1556383	1556383 - Merck KGaA - TUTEUR S.A.C.I.F.I.A Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	EMECLAD TUTEUR	A escrito de fecha 08/08/2024 folio 101403 A lo principal: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al otrosí: téngase presente
1557282	1557282 - HEALTH & HAPPINESS (H&H) HONG KONG LIMITED - COMERCIALIZADORA KOBOR S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	SOLID GOLD HOLISTIC PET NUTRITION	Al escrito de fecha 07/08/2024: Estese al mérito de lo resultado.
1557282	1557282 - HEALTH & HAPPINESS (H&H) HONG KONG LIMITED - COMERCIALIZADORA KOBOR S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SOLID GOLD HOLISTIC PET NUTRITION	A los escritos de fecha 17/06/2024: A lo Principal: Téngase por acompañado con citación en escritos de folios C/2024/77571, 77575, 77579, 77587, 77589, 77590 y 77591, Al Primer Otrosí: Estese al mérito de lo resuelto con fecha 26/01/2024, Al Segundo Otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1563057	1563057: CORPORACIÓN CERÁMICA S.A. - COMERCIAL AMAR HERMANOS Y COMPANIA LIMITADA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TRÉBOL Tu súper vecino	A escrito de fecha 30/05/2024 Téngase por acompañado documento individualizado, con citación
1567229	1567229: W2W E-COMMERCE DE VINHOS S/A. - José Ignacio Mesa Soto Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	ESPÍRITU METROPOLITANO 9 GIN	A la presentación de fecha 06/08/2024: Traslado por el término de 3 días hábiles
1571050	1571050 - GENOMMA LAB INTERNACIONAL, S.A.B. DE C.V - SOCOFAR S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	GEABIOTICS Flora	Resolviendo escrito de fecha 09/08/2024: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Al tercer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1571050	1571050 - GENOMMA LAB INTERNACIONAL, S.A.B. DE C.V - SOCOFAR S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	GEABIOTICS Flora	Resolviendo escrito de fecha 14/08/2024: No ha lugar, por ahora.
1571819	1571819 - INVERSIONES TORINO S.P.A. - MOS-IT SERVICIOS INTEGRALES DE TECNOLOGÍA SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MOS IT	Al escrito de fecha 29/08/2024: Como se pide.
1571819	1571819 - INVERSIONES TORINO S.P.A. - MOS-IT SERVICIOS INTEGRALES DE TECNOLOGÍA SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	MOS IT	Al escrito de fecha 07/08/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1571831	1571831 - L'OREAL - EXPLORA CHILE S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	EXPLORA	Al escrito de fecha 06/08/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición y observaciones de fondo, Al Primer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Tercer Otrosí: Téngase por acompañado con citación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1572677	1572677: MEGAMEDIA S.A. - PRONOBEL S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Mekano College	Resolviendo escrito de fecha 09/08/2024: A lo principal: Téngase presente la limitación de cobertura, modifíquese la Base de Datos en lo pertinente. Al primer otrosí: Téngase por contestada la oposición. Al segundo otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Al cuarto otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1572687	1572687: Administradora Finka SpA - FINKARGO COLOMBIA SAS Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	FINKARGO	Resolviendo escrito de fecha 26/07/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poer. Al 3° otrosí: Como se pide, actualícese base de datos en lo pertinente.
1572693	1572693: MEGAMEDIA S.A. - PRONOBEL S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Mekano	Resolviendo escrito de fecha 09/08/2024: A lo principal: Téngase presente la limitación de cobertura, modifíquese la Base de Datos en lo pertinente. Al primer otrosí: Téngase por contestada la oposición. Al segundo otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Al cuarto otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1573123	1573123 - UNIVERSIDAD DE LOS ANDES - Universidad Técnica Federico Santa María Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Prognostics by AC3E	Resolviendo escrito de fecha 09/08/2024: A lo principal: Téngase presente la limitación de cobertura, modifíquese la Base de Datos en lo pertinente. Al primer otrosí: Téngase por contestada la oposición. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°239618.
1573382	1573382: SOCIEDAD COMERCIAL ALLENDES HERMANOS LIMITADA.- PRODUCTOS ALIMENTICIOS GALLO, S.L. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	PAGAL	Al escrito de fecha 07/08/2024: A lo Principal: Como se pide, téngase por limitada la cobertura en el sentido señalado, téngase por actualizada la base de datos, Al Primer Otrosí: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1578900	1578900: Roldano Solari Ratto - Carlos Miguel Martel Miranda Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MM WUATON	A la presentación de fecha 03/05/2024: Téngase presente y por ratificado lo obrado en autos.
1581406	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	TIPTOP	A la presentación de fecha 25/06/2024: Previo a proveer, aclare número de solicitud según lo mencionado en su escrito, en conformidad con el número de solicitud de autos, dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de proceder según como en derecho corresponda.
991740343	991740343: WALMART CHILE S.A. - SHENZHEN GOLDENSEA HOUSEWARES LIMITED Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	Haus Roland	Al escrito de fecha 06/08/2024: A lo Principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía, Al Otrosí: Estese a lo resuelto.



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1360293	1329710	84-2024 ERENGARTH ANDREA WILENMANN MADRIGAL - Matias José Arteaga Méndez	TONI LAUTARO	Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Al otrosí: Por acompañados, con citación.



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1497904	1422942	14-2024 VIÑA UNDURRAGA S.A. - Viña Albores SpA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	albores	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 09/09/2024, en rebeldía. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 27/08/2024: Téngase presente lo que en derecho corresponda. Resolviendo escrito de fecha 10/09/2024: Estese a lo resuelto precedentemente.
1513893	1422943	15-2024 VIÑA UNDURRAGA S.A. - Viña Albores SpA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	ALBORES	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 09/09/2024, en rebeldía. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 27/08/2024: Téngase presente lo que en derecho corresponda. Resolviendo escrito de fecha 10/09/2024: Estese a lo resuelto precedentemente.
1519165	1423053	16: VIÑA UNDURRAGA S.A. - Viña Albores Spa Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	ALBORES	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 09/09/2024, en rebeldía. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 27/08/2024: Téngase presente lo que en derecho corresponda. Resolviendo escrito de fecha 10/09/2024: Estese a lo resuelto precedentemente.



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2024

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada